



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1992

IV Legislatura

Núm. 438

EDUCACION Y CULTURA

PRESIDENTE: DON RAFAEL BALLESTEROS DURAN

Sesión núm. 42

celebrada el miércoles, 29 de abril de 1992

ORDEN DEL DIA:

- Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de ley de modificación de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual (BOCG, serie A, número 76-8. Número de expediente 121/000077).
-

Se abre la sesión a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, damos comienzo a la sesión manifestándoles que hay quórum suficiente para hacerlo así.

Pasamos a la tramitación del proyecto de ley de modificación de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Al artículo primero se ha presentado la enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Su portavoz, el señor González de Chavarri, tiene la palabra para manifestar si quiere defender esta enmienda en exclusividad o conjuntamente con todas las que hacen referencia a los diferentes artículos.

El señor **GONZALEZ DE CHAVARRI MIRANDA**: Señor Presidente, vamos a defender conjuntamente to-

das las enmiendas porque indudablemente todas tienen el mismo sustrato y en ellas podemos encontrar el mismo fondo.

Desde esta perspectiva, las enmiendas que presenta el Grupo Vasco (PNV) a este proyecto de ley de modificación de la Ley 22/1987, de Propiedad Intelectual, tienen un carácter marcadamente competencial y éste sería su propio sustrato. Dichas enmiendas se fundamentan en que el proyecto de ley que se somete a la consideración de esta Comisión es abiertamente lesivo para las competencias de las comunidades autónomas, en concreto de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en materia de ejecución de la legislación sobre propiedad intelectual —y quisiera remarcar ese término—, en su propia ejecución y no en otras materias. Y lo es, a lo mejor, porque trae causa de una ley —quizá podamos hablar de pecado original—, la Ley 22/1987, sobre Propiedad Intelectual, que abiertamente soslaya las competencias de las comunidades autónomas, al regular materialmente este sector, ya que para nada recoge en su texto la ejecución autonómica de esta legislación en los términos que aparece reflejada en los correspondientes estatutos de autonomía, estatutos que no pueden ser más claros a este respecto, al sancionar, por ejemplo, en el artículo 12.4 del Estatuto del País Vasco, que corresponde a la Comunidad Autónoma, la ejecución de la legislación del Estado sobre propiedad intelectual e industrial.

Por ello, el Grupo Vasco, con las enmiendas que presenta a este proyecto de ley, ha hecho un esfuerzo de imaginación para tratar de adaptar el texto de la Ley 22/1987 a la distribución de competencias operadas por el bloque de la constitucionalidad, según la cual compete al Estado la legislación sobre propiedad intelectual e industrial (artículo 149.9ª de la Constitución) y a las comunidades autónomas, y en concreto a la del País Vasco, la ejecución de dicha legislación, recogida en el artículo 12.4 del Estatuto de Autonomía.

En consecuencia, lo que se propone con estas enmiendas es que las funciones netamente ejecutivas a que se refiere el precepto cuya reforma se pretende, se residencien en las comunidades autónomas, utilizándose como punto de conexión el hecho de que la entidad de gestión opere principalmente en el ámbito de una comunidad autónoma, lo que tiene, además, la indudable relevancia de que es en los ámbitos netamente autonómicos en los que se producen las diversas manifestaciones culturales específicas de las nacionalidades y regiones que constituyen el Estado.

A partir de esta defensa genérica de las enmiendas que presenta el Grupo Vasco, queremos indicar que, a tenor literal de lo que se esboza en el proyecto de ley, el Registro de la Propiedad Intelectual se adscribe al Ministerio de Cultura con carácter único para todo el Estado, con oficinas provinciales del Registro en todas las provincias bajo la dirección del registro general. Se obvia, pues, el artículo 12.4 del Estatuto de Autonomía vasco y de otros estatutos —clarísimamente el catalán—. También queremos indicar que esta competencia está recogida en el acuerdo PSOE-PP para el pacto autonómico, con lo cual

se hace difícil entender la defensa de este proyecto de ley en su actual redacción. El Grupo Vasco entiende que el Estado es competente para fijar los efectos externos de los instrumentos registrales y que la creación, el desarrollo, así como su organización interna constituyen atribuciones que corresponden a las comunidades autónomas, aspectos que no están recogidos en este proyecto de ley. La función registral es una función ejecutiva más, según se desprende de la abundante jurisprudencia del Tribunal Constitucional y existen registros específicos, como el de relaciones laborales, en los que esta perspectiva que nosotros defendemos está básicamente recogida, por lo que no sería novedosa.

Queremos destacar, desde la misma perspectiva, que la redacción del nuevo artículo 140, en relación a las llamadas entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual dedicadas a la gestión de estos derechos, vuelve a tropezar con la misma disfunción que la detallada en torno al Registro, pues el proyecto de ley desconoce las atribuciones y competencias de las comunidades autónomas, tanto en lo que respecta al Registro como en lo que respecta a estas entidades de gestión.

Como saben SS. SS., el Gobierno vasco presentó recurso de inconstitucionalidad con fecha 16 de febrero de 1988 y esta cuestión, la de la Ley 22/1987, se encuentra todavía pendiente de ser resuelta por el Tribunal Constitucional. El Grupo Vasco entiende que estas argumentaciones que está manteniendo en la defensa de sus enmiendas están ampliamente recogidas en situaciones análogas y paralelas de registros similares en sentencias del propio Tribunal Constitucional. La Constitución y los estatutos de autonomía, en el ámbito competencial correspondiente, han de ser interpretados, en nuestra opinión, de modo conjunto e integrado y el Grupo Vasco ve que el redactor de este proyecto no ha tenido en cuenta aspectos básicos de estos ámbitos competenciales. En este proyecto de ley se soslaya, pues, esta previsión constitucional, adjudicando la competencia de ejecución a órganos administrativos adscritos al Gobierno central.

Para terminar, quiero indicar que el Grupo Vasco lamentaría que se desaprovechase esta oportunidad para actualizar un proyecto de ley tan importante para la política cultural de este país y sus agentes, dejándolo, una vez más, pendiente de resolución por el Tribunal Constitucional, con las consecuencias que una sentencia en contrario podría acarrear «a posteriori».

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor González de Chávarri. Esta Mesa considera que usted ha defendido las enmiendas que van de los números 2 a 11, que hacen referencia a todo el articulado. ¿Es así? (**Asentimiento.**) Muy bien.

La enmienda número 32, al artículo 24, del Grupo parlamentario Socialista, que fue incorporada al dictamen, nos da la posibilidad de preguntar al portavoz del Grupo parlamentario Socialista cómo va a ordenar sus intervenciones.

El señor **CLOTAS I CIERCO**: Señor Presidente, el

Grupo Socialista, si la Presidencia no tiene nada en contra, preferiría pronunciarse al final del debate sobre el conjunto de las intervenciones de los distintos portavoces, ya que vamos a intervenir los tres ponentes.

El señor **PRESIDENTE**: Así se hará.

El Grupo parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya tiene las enmiendas comprendidas entre los números 13 a 18, a los artículos 24, 25, 103 y 119. Señor Garzón, usted puede defenderlas por partes o todas conjuntamente. Tiene usted la palabra.

El señor **GARZON GARZON**: Señor Presidente, vamos a defender conjuntamente las enmiendas que hemos presentado y esperaremos a la intervención final del Grupo Socialista, por si tiene a bien aceptar alguna de las enmiendas que nosotros proponemos u ofrece alguna transaccional.

Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, como de todas SS. SS. es conocido, votó favorablemente, en el Pleno, la toma en consideración del proyecto de ley remitido por el Gobierno, con la que se pretende modificar parcialmente la Ley de Propiedad Intelectual, en concreto seis de sus artículos. Nosotros entendíamos y seguimos entendiendo que era urgente la modificación de estos seis artículos para corregir la situación en que se encontraban, y se encuentran en la actualidad, los artistas intérpretes, productores y editores, es decir, lo que en la Ley se denomina acreedores, para los cuales el derecho de la propiedad intelectual no pasaba de ser un simple derecho formal, sin efectividad material o práctica real alguna en la realización de sus derechos. Esta falta de efectividad y garantía real de los derechos subjetivos de los titulares de los derechos de propiedad intelectual, reconocidos en la Ley de 1987, hacía y hace necesario que, con la máxima urgencia -reitero-, se subsane esta experiencia negativa en su aplicación, que, por otra parte, ha sido nula, y que ese desarrollo se ajuste realmente al contenido y al espíritu con los que se aprobó la Ley.

Dijimos en su momento y mantenemos ahora que Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya está básicamente de acuerdo con los objetivos y contenidos de este proyecto de ley, pero entendemos, como también dijimos allí y reiteramos hoy, que esta ley es susceptible de mejora y con esa voluntad Izquierda Unida planteó seis enmiendas parciales. La creencia de que es posible mejorar la redacción de esta ley, y siempre desde la defensa inequívoca de los derechos del autor, es por lo que presentamos -reitero- seis enmiendas a este proyecto de ley; dos se refieren al artículo 24, dos al artículo 25 y una a cada uno de los artículos 103 y 119. Voy a intentar razonar y defender las enmiendas presentadas, con el ánimo -espero- de que alguna de ellas, o todas -sería nuestro deseo, evidentemente-, puedan ser aceptadas por el Grupo mayoritario, porque creemos que están en sintonía con lo que el espíritu de la ley plantea.

La primera enmienda se refiere al artículo 24.2, es de modificación y alude al porcentaje en la percepción por los autores de artes plásticas en el precio de toda reventa.

La modificación que planteamos es: en el proyecto de ley aparece el 3 por ciento y nosotros entendemos que se debe incrementar al 5 por ciento. Y cuando pone que el precio de la obra en su reventa sea superior a 300.000 pesetas, entendemos que se debe rebajar a 15.000 pesetas, fundamentalmente para recoger las obras de los artistas grabadores, porque los autores de grabados, por su precio, evidentemente, no alcanzarían nunca esa cifra y quedarían sin posibilidad de recibir esa percepción. Con esta enmienda, en el caso de que se aceptase, contribuiríamos a beneficiar a un mayor número de artistas plásticos, pensando sobre todo en las obras de grabado, como he dicho antes, lo que ayudaría también a acercarnos a alguna legislación europea, concretamente a la alemana, y facilitaría lo que posiblemente, en el futuro, sea una homologación con la Comunidad Europea.

La segunda enmienda, al artículo 24.5, pretende concretar quién administrará el fondo de ayuda de las bellas artes que aparece en el proyecto de ley. La ley dice que se regulará reglamentariamente, pero nosotros creemos que hay que asegurar un mejor control democrático sobre la aplicación de los recursos económicos de dicho fondo. Esto es interpretable, ya que puede entenderse que no debe figurar en la ley y que debería ser susceptible de un desarrollo normativo posterior, pero nosotros entendemos que sí es posible que se pueda recoger en la ley. De cualquier manera, si tuviéramos la garantía absoluta de que el espíritu se recogería en el desarrollo reglamentario, no tendríamos inconveniente en retirar la enmienda, pero entendemos que siempre cuando figura en la ley impone una mayor garantía para todos.

La tercera enmienda, al artículo 25.5 a), pretende que la remuneración compensatoria fijada anualmente no sea potestativa, modificando el texto en el sentido de cambiar el término «se podrá establecer» por el prescriptivo de «se establecerá». En ese mismo artículo planteamos también -este mismo espíritu se reiterará en otras enmiendas- que se modifique el artículo 25.5 a) y que en los convenios que se negocien entre las asociaciones de acreedores y las de los deudores, además de las sociedades de gestión que figuran en el articulado, están representadas las asociaciones de artistas, de autores, en definitiva. Entendemos que con esto se facilita la mayor participación y se garantiza un mayor control democrático de estos convenios.

La enmienda al artículo 25.9 tiene la misma motivación que la última parte de la que acabo de defender, ya que entendemos que deben participar las asociaciones de acreedores además de las sociedades de gestión. Repito que no es una cuestión de competitividad o incompatibilidad, sino todo lo contrario, de complementariedad, para que estas asociaciones de acreedores, además de las sociedades de gestión, tengan la facultad de poder requerir también de los deudores cuantos datos y documentos sean necesarios para hacer efectiva la remuneración.

La enmienda al artículo 103 es de adición. Pretende que se incluya -me parece que el Grupo Catalán (Convergència i Unió) tiene también una similar-, además del fonograma (por cierto que en la documentación hay un

error, ya que pone fotograma), una obra audiovisual o videograma. La motivación, evidentemente, está clara y es la de que a todas las obras artísticas, sean sonoras o visuales, se les garantice el derecho a esa percepción de remuneración y que no se excluyan.

Por último, planteamos la supresión del artículo 119 por entender que hay que instituir, desde nuestro punto de vista, el dominio público de pago, como otra forma de ayudar a los artistas vivos y, por tanto, en este caso, no conferir a los editores los derechos de los autores que han pasado a dominio público. Si esta ley regula en su objetivo final los derechos de autor, desde nuestro punto de vista, debemos mejorar la situación de los autores vivos, evidentemente. Es conocido públicamente que la mayoría de los autores españoles tienen dificultades para vivir y, cuando llegan a cierta edad, para sobrevivir. De alguna manera, entendíamos que el dominio público de pago podría contribuir, junto con las ayudas que recibe del Estado, a mejorar y a elevar el nivel cultural no solamente de estas personas, sino de toda la cultura española.

Para ser breves, a nosotros nos hubiese gustado también que se hubieran modificado algunos otros aspectos de la Ley de Propiedad Intelectual; evidentemente, el Gobierno, que es el que ha enviado el proyecto de ley, no lo ha considerado así, sobre todo reforzando la misma línea de facilitar, de preservar, de garantizar el derecho de los autores, porque entendemos que en un país, para que tenga un desarrollo cultural profundo, riguroso, amplio, los primeros actores, los artistas, los protagonistas, por así decir, de ese desarrollo cultural, son los creadores de cultura, y si no tienen suficientes condiciones de trabajo o garantías económicas, se dificulta su labor.

Repito que no es posible, pero nos hubiese gustado que algunos artículos se hubiesen modificado; se han modificado seis. Pero, de cualquier manera, reitero que Izquierda Unida va a votar favorablemente este proyecto de ley y esperamos que de algunas de las enmiendas que hemos presentado se haga eco el Grupo Socialista y se pueda facilitar su incorporación, mejorando el texto, desde nuestra posición.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo parlamentario Popular ha presentado, si el Presidente no se equivoca, las enmiendas comprendidas entre los números 49 a 61; la 59, al artículo 127.3, está retirada. Las demás hacen referencia a los artículos 24, 25, 119, 127, 140, y a las disposiciones transitoria y adicional sexta.

El Grupo parlamentario Popular puede hacer la defensa, como los otros Grupos, en su totalidad, o por artículos, si le parece oportuno. En su nombre, tiene la palabra el señor Cortés.

El señor **CORTES MARTIN**: La Ley que estamos tratando es muy breve y, además, se va a decidir en competencia legislativa plena en esta Comisión; por tanto, creo que no es bueno ahorrar debates, puesto que no tiene posteriores trámites en esta Cámara hasta que vuelva del Senado.

Por otra parte, tanto en el articulado de la ley como en

las enmiendas, desde luego las que ha presentado mi Grupo, las distintas modificaciones que se introducen son de calado diferente, de importancia diferente. Hay algunas, y esto lo adelanto para no asustar a nadie en la Comisión, que quedan justificadas en su propio texto y, por tanto, no requieren mayor explicación. Hay otras, sin embargo, que sí la requieren.

Yo tengo una duda, señor Presidente, sobre la enmienda número 49. Esta enmienda de mi Grupo se plantea al párrafo segundo del artículo 24.2, pero, al haber sido incorporada la enmienda socialista, eso que nosotros enmendamos ya no está ahí; ahora está en una adicional, me parece.

El señor **PRESIDENTE**: Si le parece, defienda usted el espíritu de la enmienda y luego ya veremos dónde la ubicamos.

El señor **CORTES MARTIN**: Esa primera enmienda, al artículo 24, hace referencia a los derechos de los artistas plásticos; es diferente de las otras, y la verdad es que su justificación es muy breve. Aquí se plantea una habilitación para actualizar anualmente en la ley de presupuestos una cantidad y un porcentaje. Nosotros pensamos, y no es sólo una opinión reiterada por parte de nuestro Grupo y de otros Grupos de la Cámara en los sucesivos debates de presupuestos, sino también la opinión del Consejo de Estado, que la ley de presupuestos no debe ser una ley autobús, en la que se puedan meter disposiciones que regulen todos los aspectos de la vida nacional; la ley de presupuestos es para los presupuestos y no para introducir modificaciones en proyectos tan atípicos como éste.

Por otra parte, queremos hacer notar que no es lo mismo poder actualizar una cantidad, y efectivamente hay un índice del coste de la vida y hay una variación en los precios que actualiza un porcentaje. Esto ya nos parece que es mucho más grave. Pedíamos la supresión del párrafo segundo del artículo 24.2, que ahora ha quedado ubicado en otro sitio.

La enmienda número 50 -y se puede hacer una defensa conjunta de la 50, 51 y 52-, junto con la última de las enmiendas que hemos planteado, la 62, son las de más calado y, por tanto, en éstas, señor Presidente, es en las que más me extenderé, pero lo compensaré sobradamente dando por defendidas con la simple justificación que aquí tienen la mayor parte de las otras. No lo he querido hacer en el apartado anterior porque no tienen nada que ver con la de los artistas plásticos; ésta es para la reproducción.

Mi Grupo cree, señor Presidente, que con esta ley pretende el Gobierno y pretendemos todos enmendar un error, un error que cometimos todos, puesto que todos votamos a favor de la Ley de la Propiedad Intelectual, Ley de la Propiedad Intelectual que, repito, respaldamos entonces y respaldamos ahora; una Ley que actualizaba nuestra vieja legislación en la materia introduciendo innovaciones para proteger derechos de la propiedad intelectual que los avances tecnológicos han hecho difíciles

de defender utilizando los procedimientos tradicionales.

Se introdujo así en España el canon compensatorio por copia privada, pero ésta es la fecha en que los autores, los intérpretes, los creadores y artistas en general no han percibido un duro por este procedimiento que las Cortes habilitaron.

Una primera causa de esta situación a todas luces injusta hay que verla en la incompetencia del Ministerio de Cultura para la gestión de los asuntos de su responsabilidad. En efecto, la Ley entró en vigor a finales del año 1987 y hasta diciembre del año 1990, es decir, tres años después, el Ministerio no puso en marcha las Comisiones y Subcomisiones que tenían que hacer efectivas las previsiones de la Ley.

Una vez que el Ministerio de Cultura cumplió, con tres años de retraso, con su obligación, el acuerdo entre las partes llamadas a lograrlo no se produjo; entonces se descubrió algo que se había apuntado en la tramitación anterior, y algunas personas que intervinieron en ese debate están en la Cámara: que no había ningún mecanismo para que la Ley permitiese hacerla cumplir. Es decir, cualquiera de las partes llamadas a ponerse de acuerdo podía impedir el acuerdo necesario para que la compensación por copia privada no fuese una mera declaración piadosa o voluntarista.

Con una lentitud que sólo aceleró la huelga de diciembre del año pasado de los más diversos sectores culturales contra la política cultural del Gobierno, éste ha presentado este proyecto de ley que, para corregir un error, puede incurrir en otros que debemos intentar remediar en la tramitación parlamentaria.

Lo que le faltaba a la Ley que aprobamos en 1987 era una instancia arbitral que decidiese en el caso de que las partes no se pusieran de acuerdo, algo que siempre había que considerar posible. Esto se contempla efectivamente en el proyecto de ley, pero, a nuestro juicio, no se contempla bien y, sobre todo, el proyecto entra a regular cuestiones que deben ser reguladas con rango reglamentario, porque establecer en la ley el «quantum» de la deuda tiene muchos inconvenientes. Yo quiero destacar tres: uno, primero y principal, la falta de motivación, de justificación de esa cantidad; dos, la rigidez que introduce el que quede fijado en una norma con rango legal; y tres, la indefensión que puede producir en los sectores afectados.

Creemos, señor Presidente, que esta Cámara y esta Comisión no son un comité de expertos ni una mesa de negociación de diferentes intereses sectoriales que pueda considerar los muchísimos factores que intervienen a la hora de determinar estas cantidades; factores que, por otra parte, cambian con el tiempo, a veces con mucha rapidez, y no deben tener, por tanto, la rigidez que emana de una ley. ¿Por qué se fija en 50.000 pesetas por fotocopiadora de una determinada categoría y no en 30.000 o en 80.000? Es algo que no viene justificado en ningún sitio ni ha aparecido en los debates.

En las comparecencias que tuvimos para una mejor tramitación de esta ley, los representantes de algunas entidades de gestión nos dijeron que esas cantidades eran absolutamente insuficientes para compensar el daño cau-

sado. ¿Con qué criterio actuamos en esta Cámara para pronunciarnos sobre una cantidad concreta, dejando, además, sin defensa a quienes discrepen de la situación que aquí se adopte y sientan lesionado su derecho, por exceso o por defecto, porque todo ello puede ocurrir?

Por eso proponemos remediar la deficiencia que tiene la Ley, que aprobamos todos con un error que todos reconocemos, porque todos lo cometimos, pero sin incurrir en nuevos errores, que no harían sino crear nuevos problemas que impedirían la aplicación de una ley que deseamos que funcione satisfactoriamente y cuanto antes.

Este deseo nuestro de ver funcionando la ley lo antes posible podría parecer contradictorio con la justificación de una enmienda de totalidad que pretendía la devolución del texto al Gobierno hasta que se produjese la armonización comunitaria. Es posible que aquí hayamos cometido un error, y ese ya nosotros solos, no todos los grupos que aprobaron la Ley de Propiedad Intelectual, pero pretendo que la Comisión, al menos, esté de acuerdo conmigo en que era un error bienintencionado.

Nadie, dentro ni fuera de la Cámara, puede poner en duda que es buena la armonización para los directamente beneficiados por esta ley y para los indirectamente beneficiarios de la misma, que somos todos. Saldremos ganando si los agentes culturales tienen una compensación justa e incentivadora por su esfuerzo y su talento. Es buena, también, la armonización para los industriales y comerciantes, que no verían perjudicada su competitividad. Y es buena, evidentemente, para los consumidores que, en definitiva, van a pagar esas cantidades.

Si nadie discute que la armonización es buena en este terreno no es menos evidente que no puede ser una excusa para impedir la efectiva aplicación de una norma que hemos apoyado sinceramente, aunque no olvidemos que esta fórmula tiene también peligros e inconvenientes, pero eso ocurre siempre que se intenta arbitrar intereses en conflicto.

Frente a ello lo único que hay que hacer es saber que se opta por una de las soluciones posibles, que, en un momento dado, parece la mejor o la menos mala, tener siempre la mente abierta y evitar dogmatismos. Creo que el Grupo Popular ha dado muestras de esta apertura de mente y ausencia de prejuicios solicitando la comparecencia ante la Comisión de Educación y Cultura de representantes de todos los sectores implicados en la puesta en práctica de esta ley, de la misma forma que el Grupo Socialista ha puesto de manifiesto su cerrazón, usando su mayoría, para impedir algunas comparecencias que hubieran sido de gran utilidad para una buena tramitación de este proyecto.

¿Cuál es, entonces, ese error bienintencionado que quizá hayamos cometido al pedir que se esperase a la armonización comunitaria? Quizá haya sido un error doble o triple.

Por un lado, la confianza en la Comisión Europea; por otro, la confianza en el Gobierno español, en un doble sentido. Confianza en la Comisión Europea, porque tenemos la mala costumbre de creernos lo que se dice en

documentos oficiales de las instituciones aunque, como la Comisión Europea, esté presidida por un ilustre socialista como es el señor Delors. Como hay documentos de la Comisión que dicen que antes de fin del 92 habría análisis y estudios que nos indicarían por dónde iba a ir la armonización comunitaria, nos lo creímos. Tomamos buena nota de que a la Comisión Europea no hay que crearla siempre. Estas cosas parece que se dicen ahí para la galería y no para el Boletín oficial.

Hemos cometido también el error de tener confianza en el Gobierno, en sus declaraciones en favor de la convergencia y la armonización y en su propaganda sobre el prestigio y el peso que se tenía en Europa; parece que podía ser suficiente para lograr que se cumpliesen los compromisos de la propia Comisión.

Ha habido unas jornadas patrocinadas por la Sociedad General de Autores, a las que asistí junto con algunas otras personas que hoy están en la Comisión, donde se ha dicho que esto de la armonización comunitaria no va a ser así, que efectivamente existían esos compromisos, pero que no va a ser posible cumplirlos. Y es evidente que, mientras tanto, lo que no podemos es dejar sin efectividad unos derechos que todos queremos que se respeten.

Esa es la razón, señor Presidente, señores Diputados, por la que presentamos esta enmienda de modificación al artículo 25.4, donde se establece esta instancia arbitral, para que se realice mediante un arbitraje de derecho realizado por tres árbitros, pero que esto quede regulado reglamentariamente y no en la ley. Todos los plazos, como bien se verá, permiten que esta norma se haga efectiva con la misma celeridad con que se haría si quedase aprobado en la ley y creemos que tiene muchas ventajas, desde luego, a la hora de proteger todos los derechos, porque permite que esa motivación se haga por quien se tiene que hacer y donde se tiene que hacer, porque permite que no haya ningún sector que quede en indefensión y, por lo tanto, pudiese plantear ulteriores conflictos y, sobre todo, permite una mayor flexibilidad y una adaptación cada año, pues quedaría muy encorsetada y muy rígida.

Esa sería, señor Presidente, la justificación de las enmiendas 50, 51 y 52.

La enmienda 53 queda plenamente justificada en su texto. Lo mismo podemos decir de la 54. La 55 no requiere ulterior explicación; la 56, creemos que viene también suficientemente justificada en el texto publicado en el boletín; igualmente la 57, la 58 y la 59 ya ha sido retirada.

Unas breves palabras respecto de la enmienda 60. Se dice que este porcentaje se tiene que ir determinando reglamentariamente. Sin embargo, puesto que se trata de un porcentaje, no de una cantidad fija, nos parece razonable que se fije una cantidad mínima, precisamente como salvaguarda del prestigio de estas entidades, porque todos los representantes de las entidades de gestión, cuando estuvieron en la ronda de comparencias que solicitó no sólo mi Grupo sino también el Grupo Socialista, justificaron su existencia en que, además de defender los intereses particulares de sus representados, defen-

dían intereses generales de la cultura y que dedicaban un gran esfuerzo a esta actividad. Creemos que es bueno que se fije ahí una cantidad mínima para que queden mucho más libres a la hora de la negociación anual que puedan tener y no estar sometidas a presiones que pudiesen venir de quien decide ese porcentaje, en definitiva, el Gobierno. Es una garantía y facilitará, además, que el prestigio social y la labor social e interés generales de estas instituciones quede garantizada. Por eso hablamos de que, como mínimo, el 40 por ciento de la remuneración compensatoria se destine a estas actividades de interés general y cultural.

No requiere ninguna explicación la enmienda número 61 a la disposición adicional sexta y sí, ya mucho más breve que la disposición transitoria es probablemente, junto con el artículo 25 las dos piezas de mayor calado de este proyecto, la enmienda 62 que pretende la supresión de esa disposición transitoria. Pretende la supresión porque el error que se cometió en el año 1987 -que se ha reconocido que se cometió y que lo cometimos todos- tiene también unas consecuencias, y es que, como se hizo con rango legal y generó unos derechos o unas expectativas que ahora hay que corregir, lo que no podemos es, para corregirlo, vulnerar principios constitucionales. Nos parece que la irretroactividad de las normas restrictivas de derechos y el hacer incierto mediante un gravamen sobrevenido el contenido efectivo del derecho de propiedad que queda regulado en la Constitución española no son ni siquiera un objeto de negociación o de transacción. Son constitucionales o no lo son, porque no pueden serlo un poco.

Por lo tanto, no vemos ninguna posibilidad de que en una ley se introduzca la retroactividad de una norma restrictiva de derecho, de una norma que supone que van a tener que pagar unas entidades que no lo tenían previsto porque no se les exigió en ejercicios anteriores. Esta norma sólo podrá entrar en vigor desde el momento siguiente a su publicación, con los plazos que legalmente se señalen, y no creemos que pueda existir ningún tipo de retroactividad en una norma que, efectivamente, se hizo mal; para corregir un error no podemos cometer otro mayor, como sería el vulnerar principios básicos de nuestro ordenamiento constitucional y de la seguridad jurídica y económica en que debe moverse una sociedad civilizada.

El señor **PRESIDENTE**: Quiero que conste en acta que me equivoqué al decir que las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular incluían de la 49 a la 61, porque, efectivamente, existe la 62, que hace referencia a la transitoria -especialmente importante, por otra parte-, que acaba de defender el señor Cortés, en nombre del Grupo Parlamentario Popular.

Por tanto, las enmiendas defendidas por el señor Cortés van de la 49 a la 62, ambas inclusive, sabiendo todos que la 59 ha sido retirada.

Ahora le corresponde el turno al Grupo Parlamentario Catalán para defender las enmiendas 19 a 30, haciendo la

salvedad de que la enmienda 20 está relacionada con la 37 del Grupo Parlamentario Socialista.

En nombre del Grupo Parlamentario Catalán Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Baltá para defender las enmiendas tal como le parezca oportuno.

El señor **BALTA I LLOPART**: Procedo a la defensa en conjunto de las enmiendas, quedando en espera de la intervención del Grupo mayoritario, como han hecho otros Grupos presentes en la Comisión.

Mi Grupo Parlamentario comparte en gran medida el espíritu y el texto de la exposición de motivos que justifica el proyecto de modificación de la Ley 22/1987, de Propiedad Intelectual, básicamente porque es difícil no compartir la preocupación de los creadores artísticos e intelectuales ante la agresión que sufren los derechos que antaño fueron reconocidos por la sociedad como legítimos a causa de los nuevos instrumentos de reproducción audiovisual y reprográfica, al igual que consideramos justo que los artistas plásticos puedan participar de la revalorización que se produce en su obra, más allá en el tiempo de su creación y de su venta.

Otros parlamentos europeos han legislado actualizando viejos textos jurídicos, procurando ponerlos a nivel de las innovaciones tecnológicas que están produciendo un fuerte impacto en el contexto legal vigente.

La ley aprobada en noviembre de 1987 tenía esta pretensión y establecía ciertos mecanismos que favorecían una nueva gestión de los derechos de propiedad intelectual. Sin embargo, cuatro años después del acuerdo adoptado, aquellos mecanismos que estaban cimentados en un sistema de convenio libremente establecido entre los sectores afectados y, si éstos faltaran, la intervención mediadora y resolutoria de un experto designado por el Ministerio de Cultura, han sido fallidos, seguramente porque no ha habido manera de hallar un punto de encuentro entre las partes afectadas; quizá también porque no se ha producido la prevista resolución. Posiblemente, ha faltado capacidad de decisión debido a los cambios de titular y de colaboradores inmediatos que se han producido precisamente en el Ministerio de Cultura, tan dubitativo en esta cuestión como nos lo parece, por ejemplo, en la tramitación de esa Ley de Mecenazgo que tanto puede beneficiar la liberalización del ámbito cultural. También hay que atribuirlo, sin embargo, a los errores cometidos en la Ley de 1987, de los que parece que el conjunto de los Grupos Parlamentarios debe asumir la responsabilidad.

Finalmente, se ha optado por el procedimiento del proyecto de ley de modificación, y en este caso sí se está dando agilidad a su tramitación, que es una lógica respuesta a los anteriores déficit de gestión. Mi Grupo ha querido contribuir a favorecer la tramitación, no obstante la posición de inconstitucionalidad que mantiene ante diversos artículos del texto aprobado en 1987. Un lapsus de más de cuatro años representa un enorme perjuicio para la legítima reivindicación de artistas y autores, pero también un entorpecimiento lamentable de los sectores productivos afectados.

Por unos y otros motivos, nuestra posición, también esta vez, pretende ser constructiva al enmendar el proyecto de ley, procurando aportar razonamientos que pueden mejorarlo. Tal es el caso de nuestra enmienda 19, que pretende que en la gestión consecuencia de la ley también estén representados los autores de las obras plásticas, o la número 20, que plantea añadir al artículo 25 la protección de ciertos textos insertados en publicaciones periódicas, coincidiendo en este trámite en lo fundamental con una enmienda del Grupo Socialista.

La confidencialidad de los datos, que nos parece imprescindible asegurar, es el motivo de las enmiendas 25 y 26, lo que hoy, en general, parece muy asumido por la colectividad. Por unos y por otros, por los que van a percibir y por los que laborarán, aunque sea en el papel de intermediarios que les otorga la ley, precisamente en esta dimensión planteamos en la enmienda 21 que al consumidor llegue perfectamente desglosado en el documento de su adquisición, la factura, el importe de los derechos de propiedad intelectual. Ello puede ser clarificador en todos los sentidos al precisar documentalmente el precio de coste y los derechos de autor.

Las enmiendas 29 y 30 pretenden perfilar algún aspecto del proyecto de ley, resolviendo en el primer caso una cierta duda en cuanto al inicio del derecho de percepción y, en el segundo, la corrección de un error de mención del artículo 25 y una revisión en el espacio de tiempo, ya que en el apartado 3 nos parece apropiado recoger la constancia del plazo de dos años como razonable.

Consideramos que el artículo 25.7 debiera rectificarse, como proponemos, por cuanto se otorga el derecho a ciertas acciones exclusivamente a la parte acreedora, cuando nos parece justo que la ley se refiriera a ambas partes, es decir, a los interesados. Al igual que consideramos que algún organismo debe llevar el control estadístico sobre el que se basarán las percepciones, y proponemos que sea la Dirección General de Aduanas, seguimos empeñados en que la Ley no invada las competencias autonómicas, motivo de nuestras enmiendas 22 y 23.

Si los grandes conceptos que configuran el Estado de las autonomías se basan en el respeto a la identidad histórica y cultural de los pueblos y regiones que lo integran y en los principios de solidaridad y mutua confianza, ¿por qué seguimos legislando traspasando los límites constitucionalmente pactados? No es precisamente ilógica en este sentido la coincidencia con las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Vasco. Sin embargo, una vez expuestas nuestras enmiendas al articulado, hay otros aspectos del proyecto de modificación de la ley que nos preocupan, especialmente porque en el plazo transcurrido desde su publicación hemos ido recogiendo datos—cosa bien lógica— que plantean una cierta discusión sobre las cuantías de las remuneraciones compensatorias establecidas en el apartado 4 del artículo 25. En este sentido, estamos avanzando al ritmo del conjunto de los países comunitarios. Los datos obran en poder de SS. SS. como también en mi poder. Son, efectivamente, superiores, en algún caso hasta límites de cierta espectacularidad. Los conocen perfectamente SS. SS. y no les voy a cansar con

una relación a efectos de constancia taquigráfica. De aprobarse como están, van a tener una fuerte repercusión sobre el consumidor que, por cierto, ya ha hecho escuchar su voz por medio de sus organizaciones colectivas.

El análisis de las cuantías y su comparación con otras legislaciones vigentes, pocas por cierto, nos ha llevado a la conclusión de que están en el proyecto de ley más como una base para la negociación que como cifras razonables para resolver una situación injusta.

¿No será que las cifras han surgido del fracaso del sistema de convenio previsto en la ley que modificamos?

Mi Grupo confía en que en el trámite parlamentario se encuentre la salida de este aparente callejón y que las cifras que surjan del debate favorezcan la aplicación de una ley del todo necesaria.

Otro aspecto de la misma que resulta preocupante es el de la retroactividad, con un impacto económico enorme sobre un sector que, al no haber acuerdo que aplicar ni convenio ni resolución alguna, sea provisional o definitiva, no ha percibido remuneración compensatoria que pueda reclamársele. Nuestros asesores afirman que tal pretensión no aguanta una embestida jurídica.

Todo ello, señor Presidente, una cuestión y otra, la sobrecarga de las remuneraciones compensatorias y la retroactividad, hacen temer por un proyecto que sólo discutimos puntualmente, porque puede complicarse nuevamente su tramitación retrasándola, con el consiguiente perjuicio a los beneficiarios y el desconcierto de los sectores productivos afectados.

En fin, señor Presidente, casi manifestando un deseo, porque en este trámite -insistimos, en este trámite- no hemos impugnado el articulado que corresponde a estas últimas cuestiones, esperamos que el debate lleve la cifra a los justos términos medios que pudieran satisfacer a las partes implicadas o, cuando menos, posibilitar la salida de un callejón del que la negociación no ha sabido salir en más de cuatro años.

Así, quedamos lógicamente en espera de las consideraciones del Grupo parlamentario mayoritario cuando contesten a nuestras enmiendas a los aspectos de la Ley que, desde nuestro criterio, merecen una reconsideración.

El señor **PRESIDENTE**: Por último, el Grupo parlamentario CDS tiene presentadas las enmiendas comprendidas entre los números 45 a 48, que hacen referencia a los artículos 24, 25 y 127.

El señor Souto Paz, en nombre del Grupo parlamentario CDS, tiene la palabra.

El señor **SOUTO PAZ**: Muy brevemente voy a hacer la defensa de las enmiendas presentadas por mi Grupo parlamentario y que, como muy bien ha dicho el señor Presidente, hacen referencia a diversos preceptos de este proyecto de ley.

La número 45 se refiere al artículo 24, apartado 5, en su parte final, donde se establece que, transcurrido el plazo en virtud del cual se puede reclamar por parte de los autores el tres por ciento del precio de la reventa a

aquellos que han realizado la misma, se debe proceder al ingreso de esta participación del autor en el llamado Fondo de Ayuda a las Bellas Artes.

Mi Grupo parlamentario considera que los derechos reconocidos a los autores de obras plásticas en la reventa son tipificados como derecho de autor y, por lo tanto, tienen derecho a estos derechos de autor -valga la redundancia- el autor y los descendientes, durante el período de tiempo establecido legalmente. Lo que no parece lógico es que sea beneficiario de estos derechos y, por lo tanto, de los importes correspondientes, un Fondo de Ayuda, un organismo que no tiene ninguna relación directa precisamente con el autor.

Consideramos que ni siquiera puede entenderse como una donación, porque ésta tiene que ser voluntaria y no parece que quienes tienen que abonar esta cantidad anticipen su voluntad, a través de la ley, de proceder a una donación. Por lo tanto, sólo cabe entender que esto tiene las características de un impuesto y de un impuesto, por cierto, encubierto, y que no encaja en lo que se trata de regular en el artículo 24 que es, como decía anteriormente, los derechos de los autores de obras plásticas y de sus sucesores o herederos a la percepción de un tanto por ciento, en función de la reventa que se produzca.

Por tanto, pedimos simplemente la supresión de este apartado final de este artículo 24.5.

La enmienda número 46 hace referencia al artículo 25.10 y me atrevería a decir que casi es más una enmienda de estilo que de fondo, pero en la medida en que es una enmienda de estilo tiene su importancia en el lenguaje jurídico.

En el artículo 25.10 se dice que, a través de una norma que reglamentariamente establecerá el Gobierno, se deberá hacer, entre otras cosas, la distribución de la remuneración entre los acreedores. Entendemos que una norma no puede distribuir, porque eso se refiere a un acto concreto. Lo que la norma puede hacer es establecer los criterios de distribución.

Nuestra enmienda es modesta y sencilla, es puramente técnica y trata de mejorar el texto para que sea adecuado a la finalidad que persigue. Por lo tanto, proponemos que se incluya la palabra «criterios» y diga: «... y los criterios de la distribución entre los acreedores.»

Lo que está claro es que ningún decreto podrá prever en la abstracción que contiene la norma qué cantidad va a percibir cada una de las personas que tengan derecho a la percepción. La enmienda número 47 hace referencia al artículo 127, en su párrafo inicial, en el que se indica que las medidas cautelares de protección urgente, previstas en el artículo anterior, serán de tramitación preferente y se adoptarán con arreglo a lo establecido en las siguientes normas. Nos parece que se procede a una modificación de la ley vigente en relación con la normativa aplicable. Independientemente de que se establezca un procedimiento especial para este caso, no encontramos justificación para que no se mantenga con carácter supletorio la legislación vigente hasta la fecha, y en este sentido consideramos que la presencia del artículo 1.428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no perjudica el texto, sino que, por

el contrario, puede salvar las lagunas que siempre pueden existir en un texto legal. Por lo tanto, nuestra propuesta en este caso, también muy modesta, es que se haga referencia a la aplicación con carácter supletorio del artículo 1.428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Finalmente, y sobre este mismo precepto a que se refiere la enmienda número 48, el artículo 127.3, mi Grupo parlamentario considera que en el procedimiento a seguir en este supuesto se abre con acierto en la reforma que se propone en este proyecto de ley un período de diez días siguientes a la presentación del escrito, del que se dará traslado a las partes. Es evidente que este traslado a las partes supone, si no se fija un plazo concreto, una situación de evidente indefensión, que se podría corregir fácilmente si se establece un plazo concreto para que se realice este trámite procesal.

Por lo tanto, sin perjuicio de que se pueda modificar, pero sí con la intención de que haya un plazo prefijado, consideramos que podría ser el plazo de tres días, aunque no tenemos obstáculo ninguno en que sea por un tiempo mayor o menor, aunque la rapidez de la tramitación debería exigir en todo caso que el período de tiempo no fuera superior a tres días. En cualquier caso estaríamos dispuestos a una enmienda transaccional que abreviara o ampliara el plazo pero siempre y cuando se procediera a fijar concretamente cuál es el plazo para dar traslado a las partes.

Con ello, concluyo mi intervención, señor Presidente, en la defensa y mantenimiento de las enmiendas que ha presentado mi grupo parlamentario.

El señor **PRESIDENTE**: Creo que todos los grupos parlamentarios, menos el Socialista, han podido defender sus enmiendas y han marcado sus posiciones. Por tanto, corresponde ahora al Grupo Parlamentario Socialista fijar su posición.

Tiene la palabra el señor Clotas.

El señor **CLOTAS I CIERCO**: Señor Presidente, voy a consumir un primer turno que será seguido por sendos turnos de los demás ponentes del Grupo Socialista en esta ley. Es cierto que estamos ante un proyecto de ley peculiar, muy especial, porque es una Ley que se hace necesaria para el cumplimiento de otra ley. Por tanto, no se trata de que esta Comisión, de que el Parlamento español, se defina hoy sobre la filosofía de la propiedad intelectual, pues lo hicimos en su día con una ley importante que ha merecido, como saben SS. SS., elogios en distintos foros internacionales, que se sitúa, creo, entre las leyes más avanzadas y progresistas a la hora de definir los derechos de autor en la propiedad intelectual que, como también saben SS. SS., es un instrumento indispensable para una buena política cultural. Hoy se trata de legislar sobre algunas normas muy concretas que no han sido cumplidas hasta ahora, no sé si decir por error del anterior texto, pues me parece que es una afirmación excesivamente rotunda. En realidad el mecanismo previsto por la Ley anterior ha funcionado en muchísimos casos; en este caso no ha funcionado. No quiero entrar en

excesivas explicaciones que se nos dieron con motivo de la comisión que recibió a las diferentes partes interesadas en esta Ley, pero es obvio que la falta de voluntad de una de las partes impidió que la Ley se cumpliera, y hoy tenemos que afrontar la situación de una ley que no se ha cumplido en uno de sus aspectos importantes y hemos de remediarlo de la manera más eficaz posible.

El Grupo Socialista se da cuenta de la importancia que tiene el acto legislativo que hoy llevamos a cabo porque, de alguna manera, la totalidad de la sociedad está interesada en esta breve ley. En primer lugar, el conjunto de creadores, artistas, intérpretes, productores, editores, que están viendo cómo un derecho absolutamente legítimo ya fijado por la ley no es satisfecho desde el año 1987. En segundo lugar, sectores productivos que tienen, naturalmente, intereses que defender, intereses que nosotros también respetamos y el conjunto de la sociedad, a través de los consumidores que somos todos, que ven con preocupación que esto pudiera implicar un mayor coste de algunos productos, pero a los que también hay que decirles que esta ley tiene como uno de sus objetivos principales, como objetivo fundamental, fomentar la creación artística, la creación que la sociedad disfruta en forma de libros, de películas, etcétera. Por tanto, no es una ley poco importante la que vemos hoy, aunque sea una ley peculiar, como he dicho al principio.

El Grupo Socialista, a través de enmiendas que ya fueron aceptadas en el trámite de Ponencia, ha intentado mejorar en lo posible la Ley, y creo que en algún caso lo hemos conseguido con la introducción de una enmienda que hace extensivo este derecho compensatorio a revistas especializadas, a revistas culturales, y en eso hemos coincidido con una enmienda del Grupo Catalán. Lo vamos a seguir intentando, en este mismo acto, si es posible, porque aunque el Grupo Popular ha anunciado su actitud contraria estamos dispuestos a presentar una enmienda transaccional respecto al tema de la retroactividad (lo llamo como se suele llamar comúnmente, aunque es dudoso que sea retroactividad en el sentido más puro de la palabra), y nos queda, incluso, el trámite del Senado, para mejorar cualquier aspecto que fuera mejorable de esta ley.

En cuanto a las enmiendas concretas, señor Presidente, me voy a referir únicamente a las que afectan al artículo 25, a ese largo artículo que es, seguramente, el meollo o una de las partes más importantes de lo que hoy vamos a reformar respecto a la Ley de Propiedad Intelectual.

Al señor Garzón, representante de Izquierda Unida, no puedo aceptar ninguna de las dos enmiendas que tiene presentadas a este artículo, y quiero decirle que lo siento, lo siento porque sé que la actitud que mantiene Izquierda Unida, respecto al problema que hoy nos ocupa, es muy próxima a la que nosotros mantenemos -creo que partimos de una filosofía muy igual- y me hubiera gustado poderle aceptar una enmienda. No las puedo aceptar porque en las dos enmiendas subyace un concepto un poco extraño. Parece que el Grupo de Izquierda Unida no ha leído con atención el Título IV que la Ley de Propiedad Intelectual dedica a las entidades de gestión, y pretende

hacerlas más democráticas por la participación de las distintas asociaciones en los trámites. Esa es una complicación, evidentemente; más democrático no lo sé, porque si tuviéramos un concepto tan primario de la democracia lo democrático sería que interviniera una asamblea con todos los artistas, creadores y demás personas afectadas. Creo que son enmiendas que complican inútilmente el procedimiento y desde luego no lo hacen más democrático, aunque posiblemente lo harían mucho más difícil.

Respecto al Grupo Popular, el señor Cortés ha vuelto a enfatizar y a poner en primer lugar cuestiones reglamentarias respecto a las comparencias que el Grupo Socialista aceptó, e incluso incrementó llamando a algunas asociaciones que el Grupo Popular no había llamado. Pero en las intervenciones del Grupo Popular yo nunca entiendo qué intereses defiende. Una vez más, el Grupo Popular se ha extendido sobre la conveniencia -aunque luego ha dicho que ya veía que no era posible- de esperar la armonización europea; la armonización europea tardará lo que tardan estos procesos comunitarios y naturalmente esta Cámara tiene que atender, y tiene legitimidad para hacerlo, unos derechos que están vulnerados y un incumplimiento que se está produciendo desde el año 1987. El señor Cortés ha criticado mucho al Ministerio de Cultura y ha pasado por alto el hecho de por qué no se había cumplido la Ley de 1987, que todos sabemos que no es por falta de diligencia del Ministerio de Cultura, que empleó todo el tiempo necesario para hacer posible el acuerdo entre las partes, que se hiciera el convenio y se respetara, por tanto, la Ley de 1987. No fue posible -lo he dicho antes y lo repito ahora- por la actitud intransigente de una parte; es lo que vamos a corregir hoy.

Dice el señor Cortés, en lo que yo he visto como más sustancial de su intervención, que no comparte la filosofía de este texto respecto al artículo 25 en cuanto a una fijación de baremos objetivos. En primer lugar, le parece que esto es rígido; yo creo que no es rígido, y la propia ley fija el mecanismo para la necesaria revisión de esos baremos. Le parece que no hay razones y que no hay datos, y ahí sí que el Grupo Socialista tiene que manifestar su sorpresa, porque esos datos existen y esos datos debería conocerlos el señor Cortés, porque han sido expuestos también en la Comisión que tuvo lugar no hace mucho con presencia de todos los representantes de los sectores. Son datos que, una y otra vez, han sido reiterados por los distintos actores y que algunas veces llegan a aproximaciones muy importantes acreedores y deudores. Por tanto, no se puede esgrimir una falta de datos. Se podrá esgrimir una falta de criterio respecto a estos datos, pero no una falta de datos.

También hay elementos de legislación comparada, porque este canon existe en otros países europeos, de manera que creo que disponemos de esos datos. Otra cosa es que se sea sumamente cuidadoso y que se legisle atendiendo a todos los intereses presentes en esta ley, que es lo que quiere hacer el Grupo Socialista y está dispuesto a escuchar cualquier razón, cualquier argumento, cualquier dato, y lo seguiremos estando en el trámite del Senado. Yo quiero decir desde aquí que nos parecen

justificados los cánones fijados por el Gobierno en el proyecto de ley, pero que el Grupo Socialista, en un ulterior trámite, en esta misma Comisión si hubiera habido otra propuesta más razonada o en el propio trámite del Senado, estaría dispuesto a revisar esos cánones si realmente hay propuestas razonadas y que puedan ser más justas que las que propone el Ministerio. Por tanto, ninguna cerrazón, ninguna actitud dogmática, sino todo lo contrario: el afán de hacer una ley justa con un texto que sabemos es delicado porque debe responder a muchos intereses legítimos a la vez.

Me voy a referir muy poco, por no decir nada, a las enmiendas números 53 y 55, del Grupo Popular, porque tampoco las ha defendido el señor Cortés. Yo no sé si porque no cree mucho en ellas, si porque son enmiendas de un cariz más técnico, si porque intuimos, incluso, alguna contradicción entre la 53 y el resto de enmiendas. Tengo que decirle que nosotros no las vemos aceptables porque mantenemos, naturalmente, el texto y la filosofía de la ley.

En cuanto a las enmiendas presentadas por el Grupo Catalán, me he referido ya a la enmienda número 20, que coincide con una enmienda socialista. Por tanto, supongo que el Grupo Catalán se siente ya satisfecho porque la enmienda socialista ha entrado a formar parte del texto con la aceptación en Ponencia. En su exposición no ha citado concretamente algunas de las enmiendas que tiene presentadas a este artículo 25, o al menos yo no he creído entender que las citara una a una. Sin embargo, sí quería hacer referencia concreta al menos a tres enmiendas. Una de ellas porque se la voy a aceptar, es la enmienda número 26, que se refiere a la confidencialidad que se debe mantener respecto a los datos. Como ya manifestamos en el trámite de Ponencia, el Grupo Socialista está dispuesto a votar favorablemente la enmienda número 26, del Grupo Catalán. No vamos a votar favorablemente el resto de las enmiendas y las razones son, yo creo, claras. En el caso de la enmienda número 25, porque el concepto que quiere incluir, que es el de «estrictamente», parece difícil de cumplir jurídicamente ya que el alcance es excesivamente discutible. Respecto a la número 21, en la que el Grupo Catalán (Convergència i Unió) solicita que el canon figure siempre en la factura, le tengo que decir no por una razón fundamental, y es que lo que esta ley establece son las obligaciones y los derechos de unos deudores y de unos acreedores y, en este caso, queda claro que la obligación es de un acreedor; el fabricante o el importador. Por tanto, no estamos legislando sobre ningún tipo de impuesto. Sin embargo, quiero señalarle que el que no aceptemos la enmienda número 21 no quiere juzgar, por ejemplo, que en esta consignación del canon en la factura se haga posible o se legisle en el reglamento, porque la ley no lo prohíbe por otra parte. De modo que lo que nos parecería contrario al espíritu de la ley sería aceptar la enmienda, pero el contenido de la enmienda no es de todas maneras contradictorio con el texto de la ley.

Respecto a las enmiendas presentadas por el Centro Democrático y Social, tengo que decir que, como casi

siempre, el señor Souto es muy razonable. Nosotros hemos estudiado mucho la enmienda número 46, que es la única que afecta al artículo del que yo me estoy ocupando, y en parte tengo que darle la razón cuando afirma que parece más coherente hablar de criterios que no de distribución, porque la distribución es incluso un acto material que parece que no se puede llevar a cabo a través de un reglamento; sin embargo, también es cierto que hay algunas operaciones que son propias de ese reglamento y que no aparecen claramente incluidas en la palabra criterio. Yo le ofrecería en este momento una transaccional que dijera «criterios y procedimientos». Si el señor Souto aceptara esta modificación de su enmienda, el Grupo Socialista podría admitirla.

El señor **PRESIDENTE**: También por el Grupo parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Martínez.

El señor **MARTINEZ MARTINEZ** (don Enrique): Señor Presidente, intervengo para contestar a las enmiendas que los diferentes grupos de la oposición han presentado a los artículos 24, 103, 119 y 140.

En lo que hace referencia al artículo 24 y en concreto a la enmienda número 13, de Izquierda Unida, hay que decir que se plantean dos cuestiones. Una, en relación con el porcentaje relativo a la participación de los artistas en los precios de reventa de las obras plásticas, y otra, respecto a la cuantía a partir de un tope mínimo sobre el que sería posible la participación. En cuanto a la primera, tenemos que decir que la determinación de ese porcentaje, en este caso el 3 por ciento, al fin y al cabo, es una cuestión de pura discrecionalidad. ¿Cuál es el criterio por el que se establece el 3 por ciento y no el 2 ó el 4? No es una cuestión —digamos— de oportunidad, es una cuestión de tacto a la hora de analizar cuáles son las causas, cuál es la situación del mercado de arte en cada momento, y nos parece que, en esta situación, el 3 por ciento es un porcentaje absolutamente razonable para conseguir los fines que en el espíritu de la ley se pretenden. Por otra parte, hay que indicar, como sabe muy bien el señor Garzón, que en esta modificación que se hace del texto de la ley se aumenta el 1 por ciento respecto a la situación anterior y que, a veces, como muy bien sabe también él, lo mejor, lo deseable puede oponerse a lo que sea más razonable en cada uno de los momentos. Y respecto al umbral del que hubiera de partirse, el señor Garzón, en su enmienda, indica una cuantía que nos parece excesivamente baja, que es la cuantía de 15.000 pesetas. El porcentaje correspondiente a 15.000 pesetas, si no hago mal el cálculo sobre la marcha, sería 750 pesetas, y nos parece que habría que señalar topes que justificaran esa participación a partir de cantidades que permitieran, razonablemente, la gestión de la cantidad que se va a reclamar. No parece razonable organizar todo un proceso, abrir un expediente, comunicaciones, etcétera, para que, al final, el artista se llevase 750 pesetas. Nos parece absolutamente improcedente.

Respecto a la enmienda número 49, que presenta el Grupo Popular, al menos en una cosa sí parece que hay

coincidencia, y es en la necesidad, en la oportunidad de que se haga una revisión más o menos periódica de la cuantía. Naturalmente, para proceder a esa revisión existen dos posibilidades: bien la deslegalización de la revisión periódica, lo que implicaría necesariamente trasladar este proceso de revisión al reglamento o a una norma posterior, de rango inferior al reglamento; o bien, que es el caso que nos parece más razonable, remitir esa revisión a una norma con rango legal que formalmente se renueve cada año, y en esta hipótesis estaríamos en el caso de la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Por parte de la iniciativa del Gobierno se prefiere esta segunda opción porque, además, entendemos que la alternativa que propone la enmienda conduce a una situación un tanto desproporcionada, puesto que cada acto de revisión implicaría necesariamente la realización de un nuevo proyecto de ley y nos parece que, en lo que se refiere a economía procesal y a economía técnico-jurídica, es algo absolutamente innecesario. Es decir, nos parece que lo que propone la enmienda del Grupo Popular supondría demasiado costo y que, por otra parte, la agilidad que da la solución del texto del proyecto es suficiente para conseguir los fines que, al fin y al cabo, se están pretendiendo.

Respecto a la enmienda número 14, de Izquierda Unida, que es también, al menos en parte, coincidente con la 19, de Convergència i Unió, y en este sentido contesto a ambas enmiendas, no parece lógico que la Ley aborde el tema de la administración del fondo de ayuda a las bellas artes cuando todavía no se ha establecido, cuando todavía no se ha regulado. Parece que esto es algo que debiera afrontarse en un momento procesal posterior, es decir, cuando ya estuviera regulado, cuando ya estuviese determinado ver entonces la manera de esa participación. En todo caso, es algo que entendemos que debiera hacerse por vía reglamentaria.

Indicar que eso garantizaría un mejor control democrático quizá sea argüir un juicio de valor, quizá sea adelantarse. No quiero decir que en el reglamento no se vaya a prever la participación de los artistas interesados, pero incluso si partiésemos de la tesis de que este organismo fuese solamente un organismo con un carácter meramente administrativo, no por ello iba a dejar de tener ese control necesario, puesto que tanto el Gobierno como la propia Administración están sometidas, como todos sabemos, al control de esta Cámara.

En cuanto a la enmienda número 45, del CDS, por parte de nuestro grupo hay una discrepancia total en cuanto a los argumentos para la supresión del fondo de ayuda a las bellas artes. Primero, no es cierto que los ingresos que se destinan al fondo de ayuda a las bellas artes tengan un destino distinto al que el proyecto de ley prevé. En todo caso, van a ser los autores de obras plásticas los únicos destinatarios de las cantidades que se van a recaudar, lo que sucede es que esas cuantías pueden ser percibidas directamente por los propios autores, o bien percibidas de un modo indirecto y colectivo, cual es el caso al apuntar a la creación del fondo de ayuda a las bellas artes. Desde luego rechazar también radicalmente

el argumento que nos da el señor Souto, en el sentido de que este fondo de ayuda a las bellas artes se transforma, en la práctica, en un impuesto indirecto. No es así, el señor Souto lo sabe muy bien, puesto que los recursos obtenidos a través de este fondo no se destinan a la financiación de un ente público, sino a algo absolutamente distinto.

Por otra parte, el señor Souto, y quizá este argumento pueda estar más próximo a la filosofía que subyace en la modificación que se hace del texto de la Ley anterior, es que en la práctica la supresión del fondo de ayuda a las bellas artes podría dar lugar a prácticas nocivas, a cierto tipo de corruptelas que en la práctica, digo, impidieran la percepción de estas ayudas de estos fondos por parte de los autores de obras plásticas.

Respecto al artículo 103, señor Presidente, y antes de contestar a las enmiendas de la oposición, queríamos hacer una enmienda «in voce» a una enmienda que presentó el propio Grupo Socialista, en concreto la enmienda número 42. Es una cuestión de estilo, puesto que nos parece que hay una expresión poco brillante por la contigüidad de dos infinitivos en el texto, cuando se habla de: «Los artistas, intérpretes o ejecutantes, si a su derecho conviene, podrán exigir participar...» Nos parece que ese «exigir participar» es una expresión poco feliz, pero afortunada, y sometemos en estos momentos una enmienda «in voce» en el sentido de que en lugar de esa expresión existiese esta otra: «podrán exigir su participación».

La enmienda número 17, de Izquierda Unida, pretende que se incluyan en las medidas previstas para el caso de los fonogramas también las obras de tipo audiovisual. Quiero recordar al señor Garzón que la causa o el origen de la nueva redacción del artículo 103 es exclusivamente la de aclarar dudas que se presentaron en la práctica como consecuencia de la redacción anterior, en cuanto a la mecánica de percepción de compensación económica por los artistas, intérpretes o ejecutantes, cuyas actuaciones estén fijadas en un fonograma, sin que en ningún momento se haya pretendido introducir un nuevo derecho relacionado con las obras de carácter audiovisual. Ello porque el texto de la ley vigente, de la Ley de Propiedad Intelectual, del año 1987, reguló este derecho de acuerdo con el artículo 12 de la Convención de Roma de 1961, en el que desde luego no se incluían bajo ningún aspecto como objeto de derecho de utilización secundaria las obras de tipo audiovisual. Por otra parte, en julio del año pasado España ha ratificado dicha Convención, lo que le obliga todavía más, si cabe, a ser respetuosa con ese texto de la Ley de 1987.

En cuanto al artículo 119 hay una enmienda, la número 18, de Izquierda Unida, en la que parece deducirse de su redacción la ignorancia de la existencia de un artículo 26 de la Propiedad Intelectual en el que, como muy bien sabe el ponente de Izquierda Unida, se concreta la caducidad del derecho de autor a la explotación económica de sus obras mientras él vive, y después, pasados los correspondientes 60 años.

Aceptar su enmienda desde luego implicaría una transmisión de ese derecho a otros autores, lo que nos parece

excesivo, y la introducción a nuestro régimen jurídico de propiedad intelectual de lo que el señor Garzón ha denominado dominio público de pago —que, por cierto, lo han adoptado muy pocos países—, entendemos que tendría unas consecuencias negativas para la difusión, para la divulgación de las obras clásicas, puesto que en la práctica equivaldría a un impuesto sobre estas obras clásicas. Por otra parte entendemos que ya está resuelto el problema en el artículo 140.

La enmienda número 56, del Grupo Popular, en la práctica no ha sido defendida por el portavoz de este grupo, por el señor Cortés. De todas formas, si me lo permite la Presidencia, quisiera decir cuáles son dos de las razones que entendemos fundamentan la redacción del texto que se propone: La primera es que hay que procurar la lógica protección y compensación a los editores, es decir, aquellas personas físicas o jurídicas que arriesgan editando una obra inédita, para evitar abusos en actos de piratería que, por otra parte, no son nada infrecuentes, y la lógica protección por igual a aquellas personas físicas o jurídicas que puedan editar una obra ya en dominio público haciendo una edición especial, bien por características en lo que pueda referirse al diseño que se pueda hacer de la obra, bien, por ejemplo, a lo que se pueda referir a la tipografía, a ilustraciones. Sería muy fácil que alguien sin escrúpulos fotocopiara, una vez hecha esta obra, cambiándole simplemente las tapas y la pusiera en circulación, causando desde luego un gravísimo quebranto a la persona que ha invertido en la reedición especial de esta obra.

Por último, señor Presidente, en lo que hace referencia al artículo 140, en concreto a la enmienda número 60, del Grupo Popular, indicar que, como norma general, parece que es poco recomendable fijar porcentajes concretos en el texto normativo, más bien éste es un aspecto que debiera atenderse en los reglamentos que desarrollan la ley, tanto para establecer ese porcentaje como para poder modificarlo, en función de la propia experiencia que la práctica cotidiana vaya determinando. **(La señora Vicepresidenta, Rodríguez Ortega, ocupa la Presidencia.)**

Por otro lado, sabe el señor Cortés que se ha fijado, lo que no quiere decir que sea un porcentaje inamovible, pero existe ya para atención a estas actividades de tipo asistencial o para fomento y promoción de los escritores, de los artistas, etcétera, un Decreto, el 287/1989, en el que se contempla un porcentaje del 20 por ciento que habrá de repartirse a partes iguales —según este texto nuevo de la ley— tanto en lo que se refiere a las tareas de tipo asistencial como a las propias de promoción.

La señora VICEPRESIDENTA (Rodríguez Ortega): Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER PRESA: Voy a cerrar esta intervención del Grupo Parlamentario Socialista respondiendo a las enmiendas que todavía no han sido contraargumentadas, y lo haré clasificándolas en tres grupos o bloques que me parece tienen una unidad temática muy clara: por una parte, enmiendas presentadas por los Grupos Parla-

mentarios Vasco (PNV) y Catalán (Convergència i Unió), de naturaleza competencial, es decir, enmiendas que plantean problemas de ordenación competencial entre el Estado y las comunidades autónomas por lo que se refiere a la propiedad intelectual. En segundo lugar me referiré a la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la disposición adicional y, finalmente, aunque estas enmiendas ya son de tono menor, las que se mantiene vivas al aspecto procesal, regulado en el artículo 127 del proyecto.

Empiezo, pues, por el primer grupo, enmiendas de los grupos parlamentarios Catalán (Convergència i Unió) y Vasco (PNV) al aspecto de distribución de competencias.

Señor Presidente, yo aquí tendría una posible opción, y es la de decir: este debate ya se hizo. Este debate se hizo largo y tendido hace unos años, cuando debatimos aquí la Ley del año 1987; no parece necesario que repitamos ese debate y que aportemos nuevos argumentos, más aún teniendo en cuenta, y éste es el tema al que doy más importancia, que nos encontramos con una cuestión que actualmente está «sub iudice». Tanto el Gobierno Vasco como el Gobierno de la Generalitat de Cataluña han presentado recursos de inconstitucionalidad contra los artículos que aquí se pretende reformar. Estos recursos fueron presentados hace ya casi cuatro o cinco años, por lo cual previsiblemente no tardarán mucho en ser resueltos por el Tribunal Constitucional y, en ese sentido, ya sabemos todos que cuando un tema está pendiente de resolución judicial, aunque en este caso se trate de un órgano como es el Tribunal Constitucional, lo lógico es que esperemos a ver qué nos dice el máximo órgano intérprete de la Constitución y cuando salga esa sentencia la acatemos, sea cual sea su resultado, por supuesto, tanto si es favorable a nuestras tesis como si no lo es; pero, señor Presidente, yo no voy a hacer eso, porque esto sería un poco esconder la cabeza bajo el ala. Creo que conviene repitamos ese debate aunque solamente sea porque los dos señores Diputados que han intervenido han utilizado un tono absolutamente dialogante que, aunque sólo fuera por cortesía parlamentaria, me obliga a responderles y a hacerlo con toda la batería de argumentaciones que a mí se me ocurren en este momento. Lo que ya anuncio de entrada es que no voy a hacer una argumentación de tipo exclusivamente jurídico o jurídico-constitucional, y eso porque aunque es evidente que aquí nos estamos refiriendo a una interpretación de la Constitución, y que todos nosotros estamos vinculados por la Constitución, creo que haremos un flaco servicio a esta Cámara si nos limitásemos aquí a una discusión de técnica jurídica; si nos enzarzásemos en una discusión lanzándonos unos a otros sentencias del Tribunal Constitucional, fundamentos jurídicos de esas sentencias; si a su vez intentamos comentar la interpretación que el Tribunal Constitucional hace de la Constitución y de los estatutos de autonomía. Me parece que aquí, fundamentalmente, debemos utilizar argumentos políticos, y eso es lo que yo intentaré hacer, aunque no sé si lo conseguiré, señor Presidente, porque muchas veces la deformación profesional es inevitable, pero lo voy a intentar.

Las enmiendas presentadas por ambos grupos fundamentalmente se refieren a dos tipos de problemas. Por una parte, la competencia en materia de autorización, revocación y control de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual y conectado con ello estaría todo lo que se refiere al procedimiento de aplicación del artículo 25: remuneración compensatoria; nombramiento del mediador, etcétera. En segundo lugar, otro conjunto de enmiendas que se refieren a la competencia en materia de registro de la propiedad intelectual.

Ya sabemos cuáles son los títulos competenciales que son prevalentes en esta materia. El artículo 149 de la Constitución nos aclara mucho. Nos dice que en materia de propiedad intelectual corresponde al Estado la legislación y a las comunidades autónomas la ejecución de esta legislación, pero además hay otros títulos competenciales en esta materia, cuales son los del artículo 149.1.1.ª referente a la igualdad de derechos —aquí estamos ante un derecho—, igualdad en las condiciones básicas para ejercer esos derechos en todo el territorio del Estado. Es evidente que estamos ante un derecho de propiedad intelectual, un derecho de propiedad en última instancia —artículo 33 de la Constitución— y que también hay otros títulos competenciales, como son los que derivan de la competencia exclusiva del Estado para establecer las bases del sistema económico, y aquí hay un sistema económico, con grandes implicaciones económicas, que afecta al principio de mercado único.

A partir de estas ideas, señor Presidente, afirmo que no podemos hacer una interpretación del artículo 149 de la Constitución que a su vez conduzca a una desprotección palmaria de los derechos de propiedad intelectual. Con todo respeto —es una opinión— yo afirmo que si aceptásemos las enmiendas presentadas por ambos grupos, en particular las del Grupo Parlamentario Vasco, que son las que van mucho más allá que las del Grupo Catalán (Convergència i Unió) llegaríamos a una total y práctica desprotección de los derechos de propiedad intelectual en el conjunto del territorio del Estado.

Créanme que ésa es la razón; no es otra. No vayan a pensar que por parte del Grupo Socialista hay algún intento de vulnerar el orden constitucional de competencias autonómicas; ninguno. Lo que nosotros afirmamos es que la interpretación que debe hacerse de estos textos constitucionales, por supuesto, no puede ir en detrimento de algo que es básico, que es la protección de unos derechos que están recogidos en el artículo 33 de la Constitución y según como se mire incluso en el artículo 20 del texto fundamental cuando habla del derecho a la libertad de creación artística, científica, literaria, etcétera.

Entidades de gestión. Lo que plantean las enmiendas, sencillamente, es que la competencia para autorizar, para revocar, para controlar a las entidades de gestión corresponda a cada comunidad autónoma y, consecuentemente, también corresponda a cada comunidad autónoma el conocimiento sobre los acuerdos realizados para hacer efectivo el canon de la remuneración compensatoria, el nombramiento del mediador, para el caso en que no haya acuerdo, y la creación y funcionamiento de las comisio-

nes arbitrales de propiedad intelectual que han de resolver los conflictos que haya entre las entidades de gestión y las asociaciones de usuarios, entidades de radiodifusión.

No sé si ustedes han tenido en cuenta que aquí no solamente hay dos comunidades autónomas que tienen competencias en la materia; son muchas más. Yo diría que ahora son todas, las 17, porque después de los acuerdos autonómicos, incluso aquellas que según su estatuto de autonomía no habían asumido esta competencia la van a adquirir, de manera que, de verdad, les pido que reflexionen sobre si este sistema podría funcionar; sobre si podría funcionar un sistema en el que hubiese docenas de entidades de gestión, todas ellas desperdigadas, de ámbito territorial exclusivo; sobre si podría funcionar un sistema en el que no hay un acuerdo global para hacer efectiva la remuneración compensatoria, sino 17 acuerdos, que pueden ser diferentes entre sí; diferentes mediadores; 17 mediadores posibles que darían soluciones diferentes al caso en que no haya habido acuerdo y, consecuentemente, soluciones diferentes incluso del montante de la remuneración compensatoria en una comunidad o en otra.

De verdad, señor Presidente, yo creo que esto no funciona; que con este sistema íbamos a producir una desprotección absoluta; es decir que el sistema establecido por la ley se derrumba completamente y se derrumba, no en detrimento de la competencia exclusiva del Estado, que esto nos preocupa muy poco, sino que se derrumba en detrimento de la protección de los derechos de autor. Esto es estrictamente lo que nos preocupa.

Dicen ustedes que la competencia para autorizar, para controlar o para revocar entidades de gestión es una competencia típicamente ejecutiva. Eso es verdad, pero ustedes saben que las competencias de las comunidades autónomas se ejercen en un ámbito territorial determinado, que es el suyo, lo cual significa que si las entidades de gestión tienen un ámbito territorial estatal no hay manera de que las comunidades autónomas tengan competencia sobre ellas.

Pues bien, es que la ley opta por entidades de gestión de ámbito estatal. Hace esa opción expresa, artículo 133, que ustedes, por cierto, se han olvidado de enmendar con lo cual, si aceptásemos sus enmiendas, habría aquí una gran contradicción. La ley de 1987 optó por entidades de gestión fuertes, sólidas, con gran capacidad de gestión, con gran capacidad para gestionar, defender y proteger los derechos de autor a nivel de todo el territorio del Estado, de manera que una vez que el legislador hace esta opción, ciertamente no creo que puedan reconocerse competencias a las comunidades autónomas sobre entidades de gestión cuyo ámbito no es el de la propia comunidad autónoma.

El tema está así. Ustedes podrán objetar por qué no damos como bueno el que haya entidades de gestión de ámbito territorial exclusivo de una comunidad autónoma. Nosotros partimos de la existencia de un único mercado nacional de derechos económicos de propiedad intelectual; mercado único cuya conservación es una exi-

gencia de la Constitución. No voy aquí a repetir la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de la unidad del mercado. Además optamos por preservar y fomentar esa unidad impidiendo la fragmentación, impidiendo la compartimentación a que se llegaría en el mercado español de derechos de explotación de propiedad intelectual si aceptásemos las enmiendas que ustedes plantean.

Por eso el artículo 133 de la ley de 1987 ya establecía una serie de requisitos que ustedes conocen, a saber: que las entidades de gestión para ser autorizadas deben reunir las condiciones necesarias para asegurar la eficaz administración de los derechos, cuya gestión les va a ser encomendada, en todo el territorio nacional y, además, solamente serán autorizadas aquellas cuyo volumen de usuarios potenciales, su idoneidad y sus medios sean suficientes para cumplir estas finalidades.

Este es el tema. Yo creo que no hay mucho más que hablar. El tema es tan lógico que si hacemos un análisis de lo que pasa en los países de nuestro entorno, como mal se dice; entorno geográfico o de los países de la Comunidad Europea se darán cuenta que siempre va así. Si quieren ustedes repasemos lo que pasa por ejemplo en Francia, en Alemania o en Italia, por poner los tres ejemplos de países que van a tener, junto con el nuestro, sistemas de remuneración mediante gravamen de la copia privada.

Por ejemplo, en Francia la Ley 85/660 establece un control administrativo-judicial a las entidades de gestión, y siempre utiliza el criterio del volumen de los derechos gestionados. En Alemania, fíjense ustedes, un estado federal que en teoría podría llegar más lejos incluso que nuestro estado autonómico en las competencias de los «Länder», de nuestras comunidades autónomas, este tema está regulado exactamente como propone esta ley: las entidades de gestión de derechos de autor están sometidas a régimen de autorización federal. No son los «Länder» los que las autorizan, las controlan, las revocan, es la Oficina Federal de Patentes, Patentamt es la que lo hace. Y esto es por una razón muy lógica: porque la propia ley de 1965, si usted mira lo que dice el artículo 3.º y otros similares, dice lo mismo que nuestra ley. Es decir, que las sociedades de gestión deberán tener una amplitud territorial suficiente y un volumen de derechos que les permita gestionarlos eficazmente. Es un problema de eficacia. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

Ni hablemos de Italia, porque está en régimen de monopolio. En Italia todavía hay una sola sociedad de gestión de derechos de autor que tiene el monopolio reconocido. Y esto, a pesar de la Constitución italiana, parece que se considera aceptable; no tienen ningún problema.

Ustedes ya saben que aquí también tuvimos un régimen de monopolio. Durante muchos años hemos tenido una sola entidad constituida casi como una entidad de derecho público para gestionar derechos de autor, la SGAE, pero, por supuesto, la Ley de 1987 rompió ese monopolio y lo rompió porque nos parecía a todos que no era acorde con la Constitución; pero, ciertamente, el

que se rompa ese monopolio no puede conducir a la dispersión, a la compartimentación y a la fragmentación.

El legislador español ha optado por un sistema de entidades de gestión fuertes, sólidas, que puedan defender de verdad los derechos de los asociados, y creemos que el modelo propuesto por ustedes no permitiría esta posibilidad.

En cuanto al tema del registro, es un tema menor; es un tema que se resuelve con más facilidad. Se resuelve con facilidad porque afortunadamente ya disponemos de una jurisprudencia constitucional bastante sólida sobre esta materia. Hace apenas unos meses se dictó una sentencia respecto a un tema parecido, el Registro Metrológico, sobre la competencia del Estado en materia de pesas y medidas, que es bastante útil, y en ella ya se dice una cosa muy clara: el Estado tiene competencias exclusivas para la ordenación de los registros (artículo 149 de la Constitución). Al ordenar los registros el Estado, el legislador, nosotros, podemos perfectamente optar por un sistema de registro único. Lo dice el Tribunal Constitucional: Registro único. Si consideramos que el más adecuado para defender los derechos protegibles es un sistema de registro único, ustedes en sus enmiendas se cargan el registro único; lo sustituyen por una oficina central y, sobre todo, por registros en cada Comunidad Autónoma. Esto yo creo que no pueda resultar. Otra cuestión diferente y en ella sí estaríamos de acuerdo, es que la gestión, la administración, la llevanza del registro en los diferentes ámbitos territoriales sea una competencia ejecutiva que corresponda a las comunidades autónomas; pero esto no lo prohíbe la ley. Es más, la ley dice expresamente que habrá oficinas provinciales del registro y salva expresamente las competencias de las comunidades autónomas. Si después del reglamento del registro plantea problemas, recurran ustedes el reglamento del registro, pero en la ley, a mi juicio, no hay ningún problema de inconstitucionalidad.

Señor Presidente, paso a continuación a referirme a un tema también de mucho calado cual es el de la disposición transitoria a la que hay presentada una enmienda, la número 62, del Grupo Parlamentario Popular. La tacha que se ha hecho a esta disposición transitoria es de inconstitucionalidad, basándose en lo que dice el artículo 9.3 de la Constitución, que, como es sabido, prohíbe la irretroactividad de las disposiciones restrictivas de derechos individuales.

Señor Presidente, yo no acepto esta tacha. Quiero dejar bien claro, y lo argumentaré posteriormente, que en opinión del Grupo Socialista aquí no hay aplicación retroactiva. La ley de 1987 es de hace cuatro o cinco años. No hay aplicación retroactiva; pero, incluso a efectos dialécticos, voy a entrar un poco en el tema que planteaba el señor Cortés.

Señor Cortés, usted es un buen jurista, me parece, y sabe muy bien que no hay acuerdo en la doctrina ni en el Tribunal Constitucional sobre el alcance que debe darse al precepto del artículo 9.3, sobre qué alcance tiene la prohibición de retroactividad. El Código Civil dice lo contrario. Dice que las normas no serán retroactivas,

excepto que lo manifiesten las propias leyes; de manera que no aclara mucho.

El artículo 9.3 de la Constitución prohíbe la retroactividad de normas restrictivas de derechos individuales. Y, ¿qué significa derechos individuales? ¿A qué derechos se refiere? Este es un tema sobre el que no hay acuerdo. Usted sabe sin duda que desde las posiciones más restrictivas, que son aquellas que dicen que sólo hay prohibición de retroactividad de las normas penales o sancionadoras, hasta las más abiertas, que defienden la conocida doctrina de los derechos adquiridos, hay todo tipo de posibilidades, y en este aspecto ni la doctrina ni la jurisprudencia han llegado a una decisión definitiva. Ahora bien, parece bastante claro por algunos datos que disponemos ya de la jurisprudencia que el Tribunal Constitucional ha dictado sobre la materia -de algunos-, y la tendencia, bastante generalizada, y usted lo sabe, es considerar que cuando el artículo 9.3 prohíbe la retroactividad de normas, de disposiciones restrictivas de derechos individuales, con esta expresión: «derechos individuales» se está refiriendo a los derechos fundamentales del Título I, derechos fundamentales que son, como dice el Título I en su Sección correspondiente, los que van desde el artículo 14 al 29, no los otros, que no son derechos fundamentales, que no tienen la calificación de derechos fundamentales, los de la Sección 2.^a El derecho de propiedad a que ustedes se refieren, no es un derecho fundamental en la terminología de la Constitución. No quiero aportar sentencias aquí, porque incluso me parecería pedante por mi parte. Sólo le aconsejo que se lea la 8/1982 en la que ciertamente el Tribunal Constitucional rechazó una demanda de inconstitucionalidad por irretroactividad respecto a una norma que afectaba precisamente al artículo 33 de la Constitución.

Esto se lo digo a ustedes solamente a efectos dialécticos porque volviendo al tema central de la discusión nosotros afirmamos, señor Presidente, que aquí no existe aplicación retroactiva «stricto sensu»; no existe. No hay aquí, como ha dicho el señor Cortés, un gravamen sobrevenido. De gravamen sobrevenido, nada. Aquí no hay un gravamen; aquí hay una remuneración compensatoria, y esa remuneración compensatoria no nos la inventamos ahora, está en la Ley de 1987, y está solamente apuntada, está claramente regulada en todos sus aspectos, como obligación legal. No es una obligación convencional, es una obligación legal que fue establecida por la Ley de 1987, que fue desarrollada después por un Reglamento que establece el concepto de esa remuneración, la pérdida de cuyos derechos se debe compensar, los derechos que son susceptibles de ser evaluados económicamente, el procedimiento para evaluarlos, todo estaba establecido con anterioridad. No hay ningún tipo de aplicación retroactiva. Lo único que no estaba establecido era el «quantum» exacto, la cuantía exacta de la remuneración, pero es que eso no lo hace ninguna ley. Ninguna ley dice: se habrá de pagar tanto dinero. No; establece unas cuotas, unos tipos y luego se aplican esos tipos.

Por tanto, señor Presidente, en nuestra opinión aquí no hay ningún tipo de retroactividad, sobre todo por una

cosa, y aquí me gustaría aclarar algo. Se ha dicho que la aplicación de la armonización compensatoria dependía, en la Ley de 1987 y en el reglamento posterior, del acuerdo entre las partes. Eso no es verdad; no es cierto. Si ustedes leen el reglamento verán que allí se dice que las decisiones se tomarán por mayoría en la Comisión y la Comisión está formada por una parte, por otra y por un Presidente y dos vicepresidentes, que también tienen voto. Por tanto, no está exclusivamente reservado al acuerdo entre las partes sino a la decisión de una Comisión que no se confunde con las partes. O sea, de acuerdo convencional nada. Está fijado por ley y la remuneración se decide por una Comisión que no se confunde con las partes.

A mi juicio, éste es el tema central sobre el que hay que discutir más a fondo; pero aun así, señor Presidente, reconozco que hay algunos aspectos en los que ciertamente esta disposición transitoria puede plantear problemas. Sobre todo me llamó mucho la atención una argumentación de idoneidad que utilizó en el debate el señor Cortés, haciendo una traslación con leyes fiscales, y diciendo que si se aplica retroactivamente —la palabra a mi juicio no es acorde, pero él la utilizó así— un tipo determinado del impuesto a situaciones anteriores esto no sería posible. Tiene razón parcialmente el señor Cortés, y precisamente por eso nosotros hemos reflexionado sobre el tema y proponemos una transacción, que no sé si será aceptada por el Grupo Popular. Parece que en su intervención decía que o se suprime, o nada; pero yo propongo la transacción que inmediatamente pasará a la Mesa, señor Presidente, para que se pueda repartir a todos los señores comisionados que básicamente, y para explicarla con la máxima brevedad, viene a establecer que para el período que media entre el día 1.º de julio de 1989 y la entrada en vigor de esta ley se estará a lo establecido en el artículo 25, excepto en lo que dicen los puntos 4 y 5; es decir, excepto lo que dice el punto 4, respecto al «quantum», al canon concreto, y lo que dice el punto 5, respecto al procedimiento. Consideramos que esto ciertamente no puede aplicarse a situaciones anteriores, y en ese sentido consideramos que esos dos aspectos del artículo 25 no pueden aplicarse al período que media entre el 1.º de julio de 1989 y la aprobación de la presente ley.

Suprimiendo la aplicación de los preceptos consideramos que el tema queda claramente resuelto y en la disposición que proponemos se diría que en el plazo de tres meses a contar desde el día en que entre en vigor esta ley —ésta que estamos haciendo— a los acreedores y deudores de dicha remuneración, si no hubieran llegado a un acuerdo, se les aplicará la resolución en la forma que reglamentariamente se establezca, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 6.º del artículo 25, es decir nombramiento del mediador. Esta es la propuesta que hacemos, que creemos resuelve buena parte de los problemas que se han planteado y, por tanto, es la que vamos a defender, sin más problemas.

Creo que sólo me queda por decir un par de cosas breves sobre el artículo 127. Las enmiendas presentadas por el señor Cortés ni siquiera han sido defendidas, yo

también me remito a lo que dice la exposición de motivos para defender el texto.

En cuanto a las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario del CDS, señor Souto, no vamos a poder votar a favor y le explico por qué. A nuestro juicio el procedimiento establecido en el artículo 1428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es completamente inadecuado para dar respuesta a las especiales características que presentan las medidas cautelares que son necesarias en materia de propiedad intelectual; la experiencia lo ha demostrado. La experiencia ha demostrado que el artículo 1428 está pensado para instituciones más generales y puede producir incluso distorsiones cuando se quiere aplicar a un aspecto tan inmediato, tan urgente, como son las medidas cautelares en esta materia.

Creemos, señor Presidente, que la nueva redacción del artículo 127 es completa, es precisa, y no parece necesario establecer ningún tipo de carácter supletorio para un artículo de la Ley de Enjuiciamiento Civil que nos parece inadecuado.

En cuanto al plazo de tres días que pide el señor Souto para la contestación, para ser oídas las partes con relación al párrafo 3.º, tampoco nos parece necesario por una razón muy simple, la de que ya hay un plazo de diez días, anteriormente. Recordemos que la ley dice: «Dentro de los diez siguientes al de la presentación del escrito, del que se dará traslado a las partes, el Juez oír a las que concurren a la comparecencia...» Ha habido tiempo antes —creo yo— para que las partes se informen sobre el escrito de solicitud y, en torno a él, es evidente que el Juez les dará audiencia dentro del plazo que considere oportuno, dentro de estos diez días, que será suficiente para que se informen. Por tanto, no es necesario un plazo suplementario que lo único que haría sería alargar un poquito más un procedimiento que debe ser, como he dicho, lo más rápido posible.

Nada más, señor Presidente, y pido excusas por la extensión de mi intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Jover, déme por favor el texto por escrito para que lo puedan tener todos los grupos parlamentarios.

Naturalmente, cada grupo parlamentario, por el orden en que han intervenido anteriormente, va a tomar posición respecto a las intervenciones del Grupo Parlamentario Socialista. Después, si quiere, el Grupo Parlamentario Socialista podrá replicar, con lo que cerraremos el debate y pasaremos a la votación.

Previamente a dar la palabra a los representantes de los diferentes grupos parlamentarios, me gustaría saber si hay algún inconveniente para aceptar la enmienda de estilo que el señor Martínez introducía en la enmienda número 42. Imagino que no habrá dificultad, con lo cual cerraremos ese tema. (**Pausa.**) ¿Queda redactada como sugería el señor Martínez en su diferente formulación de estilo, de la que el señor letrado ha tomado nota? (**Asentimiento.**)

Pasamos al turno de réplica de los diferentes grupos parlamentarios.

Tiene la palabra el señor González de Chavarri.

El señor **GONZALEZ DE CHAVARRI MIRANDA:** Rápidamente, señor Presidente, para rebatir la postura del Grupo Socialista en torno al ordenamiento de competencia y manifestar nuestra discrepancia en torno al planteamiento que se ha hecho.

Indudablemente, señor Jover, ni Italia ni Francia son estados autonómicos y no tienen competencias así marcadas. En Alemania, que conozco bastante la situación de los «Länder», las competencias en estas materias son del Estado, con lo que no se plantea el conflicto y tiene usted razón. Pero es que aquí tenemos un ordenamiento jurídico distinto al de estos Estados, con una distribución competencial clara, donde las competencias de ejecución son de las comunidades autónomas y de nadie más. Indudablemente, esperamos que el Tribunal Constitucional atienda nuestros planteamientos y que, desde esta perspectiva, atienda nuestras razones.

Nosotros planteamos este debate al proyecto de ley de modificación de la Ley de Propiedad Intelectual, entendiendo que era una ocasión para poder subsanar las deficiencias; algunas se han querido subsanar, pero las autonómicas, por lo que se ve, no se quieren solucionar. Creíamos que el tema se podría retirar del Tribunal Constitucional porque el propio debate podría inducir a ordenar este tema junto con otros que no se ordenaron y pensábamos que podía ser buena la ocasión.

Indudablemente, si se plantea el mercado único y el registro único, etcétera, podría llevar usted esa misma argumentación a convenios laborales, al registro de relaciones laborales, al mismo registro de la ley de seguridad, que se está discutiendo en este momento, etcétera. Si aplicara ese criterio de no fragmentación del mercado a otros ámbitos, indudablemente el propio Estado autonómico nos sobraría.

Lamento que la discusión la haya llevado casi exclusivamente desde el punto de vista económico. Entiendo que le asiste la razón desde ese punto de vista, pero indudablemente aquí estamos hablando más de política cultural que del tema económico. A los hombres que nos movemos en el ámbito de la cultura nos ocurre que entre abogados y economistas nos solemos perder en discusiones, por un lado y por otro. Es una queja que el sector suele expresar muchas veces y otra vez vemos que la economía prima sobre lo que es política cultural.

Para terminar, quiero indicarle que las comunidades autónomas tienen un ámbito cultural propio y diferenciado que con esta redacción del proyecto de ley no se va a ver suficientemente atendido. El autor que escribe en euskera, en catalán, el cantante que, de alguna forma, tiene que registrar sus derechos, no los va a ver suficientemente compensados. Nosotros entendemos que esa serie de ámbitos culturales propios debieran tener otra atención y otra estructuración dentro de este proyecto. Indicar que el desarrollo reglamentario va a llevar a que las comunidades autónomas se ocupen de la llevanza de los registros sólo indica que las comunidades autónomas son meros apéndices del Estado. Esa no es la distribución

competencial del Estado autonómico español, ahí está básicamente nuestra discrepancia y de ahí la razón de nuestras enmiendas.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Garzón.

El señor **GARZON GARZON:** Para replicar a las argumentaciones de los señores Clotas y Martínez, respecto a los motivos que tienen para no aceptar nuestras enmiendas.

El señor Clotas decía que sentía no poder aceptar las enmiendas de Izquierda Unida puesto que explícitamente afirmaba que la filosofía de fondo era similar. Yo estoy de acuerdo que en este tema concreto de la Ley de Propiedad Intelectual hay posiciones muy próximas entre el Grupo Socialista y nuestro grupo; pero lamento que, si en la teoría y en la filosofía estamos de acuerdo, no se pueda concretar en la práctica esa similitud o convergencia.

La cuestión era relativa a la participación de las asociaciones, junto con las sociedades de gestión, en los convenios que se establezcan entre los deudores y los acreedores, así como en la gestión y administración del fondo. Esta propuesta no es sólo de nuestro grupo, sino que, como se ha puesto de manifiesto, también lo es de Convergencia i Unió. Entendemos que es una propuesta razonable que no pretende entrar en competencia ni en contradicción con los derechos y las competencias concretas que tengan las sociedades de gestión en este apartado, sino que entendemos hay que ampliarlo y sería restrictivo que se limitara el derecho a esta negociación o gestión del fondo a una de las entidades, puesto que ambas, tanto las asociaciones como las sociedades de gestión, son libremente creadas por los artistas y entendemos que, en principio, es un derecho que no se debe restringir. El espíritu es ése y nada más. Si es más o menos democrático lo decidirá el artista. Nosotros entendemos que las organizaciones libremente elegidas por ellos mismos y en las que han depositado su confianza deberían tener las mismas posibilidades reales y luego, en la práctica, sería lo que ellos decidiesen.

Esto con relación a la intervención del señor Clotas. Con relación a lo que ha planteado el señor Martínez, también coincidimos aquí con el Grupo de Convergencia i Unió en la necesidad de incluir los videogramas en esta normativa. El cree que no es conveniente y alude, si no recuerdo mal, al Convenio de Roma, pero no olvidemos que, aunque España ratifique ese Convenio, el Parlamento es soberano y si cree conveniente, necesario y adecuado que se introduzcan los videogramas como obras de protección con derecho a remuneración de los artistas de esa obra, estamos en condiciones de hacerlo y no hay que introducir argumentos exógenos para justificar una decisión. Nosotros entendemos que sería conveniente introducirlo y, además, no solamente lo plantea nuestro Grupo, reitero una vez más, sino que coincidimos con el Grupo Catalán.

Ha aludido el señor Martínez a que el porcentaje del 3 por ciento es arbitrario, convencional y caprichoso; es

decir, no hay ninguna base racional o de datos para argumentar que es mejor el 3 que el 2 o el 6 por ciento. Nosotros creemos que la finalidad de esta ley es proteger los derechos de autor y que el porcentaje que nosotros planteamos es razonable y facilitaría e incentivaría la creación cultural por parte de los artistas. En cuanto al famoso límite de las 15.000 pesetas, estamos pensando únicamente que sea para los grabados, porque entendemos que los autores de estas obras, por su precio en el mercado, quedarían sin la posibilidad de tener derecho a esta percepción remuneratoria.

Para terminar, con relación a la transaccional que ha ofrecido el Grupo Socialista, no la he leído, pero, por lo que ha explicado el portavoz, me parece que prácticamente deja sin virtualidad la disposición adicional. Como ha sido a botepronto, mi primera impresión es que no vamos a aceptar. De cualquier forma, si la voluntad del Grupo Socialista es mantenerla, yo voy a votar en contra y me gustaría, para estudiar más detenidamente el alcance de esa transaccional, que la trasladaran al Senado con tiempo suficiente para que los grupos parlamentarios pudieran ver su alcance último, porque, tal y como yo la he interpretado -puedo estar equivocado, evidentemente-, deja sin efecto los derechos de los autores desde el período de 1989 a la fecha en que estamos discutiendo este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Garzón, la transaccional es con referencia a una del Grupo Parlamentario Popular, pero no es a una adicional, es a la transitoria.

El señor **GARZON GARZON**: Efectivamente, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Lo digo a efectos de que queden claros los términos.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Cortés.

El señor **CORTES MARTIN**: En esta intervención tengo que justificar mi intervención anterior. El procedimiento del debate es el que ha elegido la Mesa y quizá no sea el más clarificador. Lo tradicional en esta Casa es ir viendo las enmiendas artículo por artículo; eso facilita el trámite y es lo que se ha hecho en otras leyes. Al hacerse en una única intervención la justificación de enmiendas dispares a artículos dispares, hay algunas cosas que pueden no quedar claras.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cortés, la Presidencia le dio la oportunidad de hacer la defensa como a usted le pareciera oportuno, y así constará en acta.

El señor **CORTES MARTIN**: Eso es evidente, y así lo hice. Lo que digo es que como las intervenciones se han hecho por grupos y no por artículos y no se ha seguido el procedimiento habitual que tienen los proyectos de ley en esta Casa y en esta Comisión, como se hizo con la

LOGSE o con la Ley del Deporte, que era: enmiendas al artículo 1; se defendían las distintas enmiendas y se iban fijando las distintas posiciones. Ya digo que es el procedimiento que ha fijado la Mesa y yo lo acepto, no tengo ninguna objeción; lo que ocurre es que quizá esto sea poco clarificador a los efectos de lo que figure en el «Diario de Sesiones», porque se han hecho intervenciones muy diversas sobre la misma cuestión. A la hora de hacer mi intervención, he dicho -y he ido enmienda por enmienda- que en algunas me iba a extender y en otras -sobre las que se me ha dicho desde los bancos socialistas que no las había defendido- que no las defendía y me remitía a la justificación, de la que todos los señores diputados disponen y que viene expresamente recogida en la enmienda que nosotros hemos presentado, porque las consideraba enmiendas de menor calado, puramente técnicas y que, por tanto, no requerían que me extendiese, puesto que al ser una única intervención para todas las enmiendas que presentamos, podría extenderme en exceso. No obstante, puesto que se me ha requerido la justificación de alguna de ellas, la haré ahora.

Voy a responder al señor Clotas simplemente porque no parezca que se consiente con el silencio respecto a la pregunta que ha hecho sobre qué intereses defiende el Grupo Popular. Defiende los intereses generales, como me imagino que, por otra parte, debe ser un valor sobreentendido que defienden todos los Grupos presentes en esta Cámara y todos los Diputados que representamos a la nación y no a sectores particulares.

En cuanto a la justificación de la enmienda a la totalidad, ya he dicho que nos equivocamos al pensar que se podría confiar en los compromisos de la Comisión Europea y que se podía confiar en la voluntad del Gobierno español de lograr esa armonización. Ahora bien, lo que ya no puede quedar es que Cultura actuó con diligencia; no, porque hasta diciembre de 1990, según se nos dijo aquí y nadie lo corrigió, no se habían convocado las comisiones de las que tenía que salir el acuerdo, acuerdo que luego, encima, no se logró porque la propia ley no contemplaba los mecanismos para ello. ¡En una ley que se aprueba a finales de 1987 y que hasta 1990 no se ponen en marcha los mecanismos que corresponde sólo al Ministerio poner, no parece que haya una excesiva diligencia! La prisa ha venido ahora, después de la huelga de los hombres de la cultura en diciembre del año pasado; pero hasta entonces no había habido esta celeridad. Y, efectivamente, la ley se hizo mal en este punto, que no contemplaba la posibilidad de lo que iba a pasar si las partes no se ponían de acuerdo. Otra cosa es que se deseara que se pusiesen de acuerdo. Se desea que los comportamientos sean unos determinados, pero hay que contemplar la posibilidad de que ese acuerdo no le logre, y por eso ahora tenemos que modificar esta ley. La mejor prueba de que se había hecho mal es que ahora la tenemos que modificar, y lo hemos dicho, y creo que también el representante de Convergència i Unió lo ha dicho, reconociendo que es un error que cometimos todos, porque esa ley la aprobamos todos en su integridad, si bien es verdad que en aquella tramitación hubo personas que lo apuntaron y

otros Grupos que no. Pero es verdad, por eso lo tenemos que corregir. Luego el error existe.

Entrando en cuestiones de más calado, nosotros seguimos pensando que las cantidades que se fijan en el proyecto de ley carecen de justificación y de motivación, lo cual no quiere decir, señor Clotas, que sean unas cantidades fijadas irracionalmente ni caprichosamente, que son dos cosas distintas. Para llegar a esas cantidades, el Ministerio de Cultura, el Gobierno de la nación o quien sea habrá hecho unos estudios, de eso no nos cabe duda, pero que eso no viene justificado en este acto legislativo, parece evidente también, cosa que sí tendría que venir en otro tipo de decisiones, por ejemplo, si se opta por el procedimiento que nosotros hemos propuesto. Y curiosamente tanto la transaccional que ustedes han presentado como su propia intervención, señor Clotas, son los mejores argumentos de que tenemos razón en lo que decimos, porque ha dicho el señor Clotas que era una lástima que no se hubiesen presentado unas enmiendas que permitiesen aproximaciones en las cantidades, que ustedes estaban dispuestos a considerar que hubiese modificaciones en las cantidades, pero que las enmiendas que hemos presentado aquí no permiten este tipo de aproximaciones y que están abiertos a que en trámites ulteriores se pueda llegar a una rebaja en estas cantidades. Nosotros no hemos dicho que haya que llegar a una rebaja; decimos que no sabemos si estas cantidades son las correctas y que ni esta Comisión ni el Parlamento ni el Senado tampoco son un comité de expertos ni una mesa de negociación. Luego se nos está dando la razón con su argumento. ¿Por qué se ponen 50.000 pesetas por fotocopidora de no sé qué capacidad de reproducción y no 80.000 ó 30.000? ¿Por qué se pone una cantidad equis por una cinta de vídeo o por una cinta de cassette y no otra? Eso no está justificado. No digo que esa cantidad que aquí se acuerda sea irracional o sea caprichosa, se habrán hecho los estudios, pero eso no está justificado como deben estar justificadas las decisiones que se adoptan reglamentariamente. Y curiosamente, en la enmienda transaccional que ustedes plantean lo que dicen es que para las cantidades anteriores a la entrada en vigor de este nuevo proyecto de ley se adopte el criterio que nosotros proponemos para todo.

Es decir, que no se fije el «quantum», sino que eso se decida en una comisión o en una negociación; nadie ha dicho que esto tenga que ser una cosa convencional y que las partes sólo sean dos, y se desconozca que ahí hay una presidencia y unas vicepresidencias designadas por el Ministerio; eso no se ha puesto en cuestión. Lo que decimos es que esas cantidades se fijen no en la ley, en las del futuro y -como ustedes ahora plantean- en las del pasado. Por tanto, ustedes nos están dando la razón al decir que estas cantidades se podrían modificar y al decir que las cantidades anteriores que ustedes creen que se deben pagar no deben figurar en la ley, sino que debemos remitirlo a un reglamento.

Como los argumentos los han dado ustedes no hay mayor razón que decir que tienen razón en sus argumentos, pero sean coherentes con ellos y, por tanto, acepten

nuestra enmienda, que pretende que se pueda cobrar al canon compensatorio, pero que se haga bien; queremos que sean efectivos los derechos de propiedad y los derechos de autor, pero que se haga bien, que se haga de manera motivada y justificada, que se haga de manera flexible, que se haga permitiendo a todas las partes, a los distintos representantes de intereses en conflicto en esta cuestión, la posibilidad de defenderse y que no incurran en indefensión, porque de lo contrario podríamos encontrarnos dificultades en la aplicación de la ley.

Decía el señor Clotas que no había justificado las enmiendas 53 y 55. Creo que son una de las mejores muestras de que queremos la efectividad de esta ley, que queremos que sean exigibles esas deudas. Por eso lo que decimos es que se ajuste esta ley a la Ley de Enjuiciamiento Civil y al derecho notarial, porque la escritura pública no puede salir del protocolo, y sólo es ejecutoria una primera copia, porque si no la misma deuda podría, incluso, cobrarse varias veces; o sea, que es bastante razonable. Lo que pretendemos aquí es simplemente que se diga «cuya primera copia, o si es segunda, siempre que esté dada en virtud de mandamiento judicial...». Parece que es bastante razonable que se pueda pedir la primera copia, precisamente para que pueda ser ejecutiva su obligación. La enmienda número 55, que está suficientemente justificada aquí, es muy breve. Dice añadir «vencidas» después de «obligaciones», es decir, que sean obligaciones vencidas. ¿Por qué? Porque la obligación no vencida, aunque sea líquida, no es exigible y, por tanto, no podría ejecutarse. Lo que pretendemos con esas enmiendas es que sea efectiva esta normativa; no queremos que se incurra en dificultades que puedan llevar a conflictos en tribunales y que no hagan operativa esta Ley como ocurrió con la de 1987.

El señor Martínez ha dicho algo que quiero que quede claro que no es así. Nosotros no estamos de acuerdo en que hay necesidad de revisión; no entendemos por qué tiene que haber necesidad de revisión, hemos pedido la supresión de eso. Lo que decimos es que, además, es peor todavía que se tenga que hacer en la ley de presupuestos. Cuando lo que se fija es un porcentaje, no hay ninguna necesidad de revisar el porcentaje, que se haga mediante una ley, y vuelvo a los mismos precedentes que ustedes están planteando. Para pasar del 2 al 3 en el porcentaje de los artistas plásticos o sus derechohabientes se modifica la Ley, no se lleva a la Ley de Presupuestos, lo cual es muy razonable, y los porcentajes quedan fijos. Como las 300.000 pesetas se establecen como cantidad mínima, no pasa nada porque no se revisen. Podría llegar un momento en que la depreciación de la moneda hubiese sido tal que 300.000 pesetas pasase a ser una cantidad que dificultase tanto el tráfico del mercado del arte como podría dificultarlo en estos momentos la enmienda planteada por Izquierda Unida de las 15.000 pesetas. Me parece que el que se deje una cantidad de 300.000 pesetas como cantidad mínima, a partir de la cual se tiene que aplicar un porcentaje, no requiere una revisión y mucho menos que esa revisión se autorice a que se haga en la ley de presupuestos que, repito, no sólo lo decimos nosotros,

que lo planteamos en coherencia con nuestra posición respecto a cuál debe ser el contenido de la ley de presupuestos, sino que el propio Consejo de Estado, reiteradamente, todos los años dice que la ley de presupuestos no está más que para los presupuestos y no se debe utilizar como un cajón de sastre donde se cuelan disposiciones de la más diversa índole.

Finalmente, señor Jover, en efecto aquí hay un gravamen sobrevenido, no cabe duda. Dice: es que lo único que no estaba fijado era el «quantum». ¡Le parecerá poco! Aquí hay unas personas, físicas o jurídicas, que van a tener que pagar una cantidad y que no sabían cuánto era, que han cerrado sus ejercicios de los años 1988, 1989, 1990 y de 1991 sin haber pagado ni consignado ninguna cantidad porque no sabían cuánto era. Por eso, en ese ejemplo, que le agradezco que considere acertado, que yo planteé en el Pleno de la Cámara sobre la legislación fiscal, se podía decir eso. Hay que pagar el Impuesto sobre la Renta y como ya se sabe que hay que pagarlo ahora decimos, no, lo que hay que pagar es el 38 por ciento en vez del 32, y eso lo haremos desde el año 1987. Eso sería absurdo, eso sería considerado por la mente más roma -y no hace falta ningún talento jurídico que le agradezco también que me reconozca- como un atropello; es un auténtico atropello. Las personas sabían que tenían una obligación, pero no estaba cuantificado. Ese es un elemento esencial de esa obligación; por tanto, la obligación del «quantum» no es una cuestión baladí, es una cuestión esencial de la obligación. Y tanto me da que ese «quantum» sea el mucho que se establece con el proyecto del Gobierno, que una cantidad menor que se establezca en una negociación. Es una cuestión de principio, una cuestión de que la irretroactividad de las normas restrictivas de Derecho, no sólo las penales, las restrictivas de Derecho, en la interpretación que nosotros le damos, es un principio esencial en nuestro ordenamiento constitucional. La seguridad jurídica y la seguridad económica son dos elementos esenciales en nuestra concepción de una sociedad civilizada, próspera y tranquila, que no se puede someter a sobresaltos de este estilo.

Como creemos que eso puede ocasionar problemas sin número, aun reconociendo que esto obedece a que se hizo mal la ley que ahora intentamos corregir, no podemos aceptar esta transaccional, aunque sí lo aprovechamos, puesto que se ha planteado, como argumento para que se vea que es bueno que estas cantidades se fijen reglamentariamente y no en la ley. Es bueno el argumento que ustedes utilizan pero no es posible, desde nuestro punto de vista, utilizarlo para una disposición que sería retroactiva con esta transaccional que ustedes plantean. Por tanto, no podemos aceptar la transaccional, que no podrá por ello ser sometida a votación y, como bien les ha sugerido el portavoz de Izquierda Unida, queda la tramitación del Senado para que ustedes la presenten no ya como transaccional sino como enmienda al proyecto del Gobierno, lo que, además, creo que será muy bueno porque dará muy buenos argumentos en favor de dejar fuera de la Ley y remitir al reglamento la fijación de las

cantidades, no sólo hacia el pasado, sino también hacia el futuro, que es mucho más importante.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Baltá, quisiera preguntarle si la enmienda 20 queda retirada, ya que ha considerado el Grupo Parlamentario Socialista que está incluida en la redacción, aceptada, del Grupo Socialista en su propia enmienda número 37. Al mismo tiempo, me parece lógico también la retirada de la enmienda 26, que el Grupo Parlamentario Socialista ha anunciado que la acepta, si usted la retira. De esta manera puede ser incorporada al dictamen.

El señor **BALTA I LLOPART**: Efectivamente, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Baltá para réplica.

El señor **BALTA I LLOPART**: Señor Presidente, en primer lugar mi Grupo quiere resaltar el nivel de diálogo que se está produciendo en el debate de una ley que, como hemos dicho desde el primer momento, consideramos imprescindible, sobre todo por la coincidencia en alguna de las enmiendas que los distintos grupos han planteado. Particularmente, en el caso de mi Grupo, nos parece muy positivo el apoyo a enmiendas para la inclusión de las publicaciones en los mecanismos legales de la propiedad intelectual y una corrección que el Grupo Parlamentario Socialista nos ha aceptado y que se refiere al caso de la confidencialidad que consideramos que en la Ley quedaba muy poco defendida.

Por otra parte, nuestro Grupo mantiene todavía, lógicamente, porque el debate también lo plantea, su posición en cuanto a la constitucionalidad. Es perfectamente lógico. En el trámite anterior solamente nos cupo recurrir al Tribunal Constitucional. Es bueno que este Tribunal, como ha planteado el portavoz del Grupo parlamentario mayoritario, señor Jové, dé su sentencia.

Y también es bueno que, en el proceso que se ha producido entre el momento de la aprobación de la ley y éste, se hayan producido cambios que dan estas competencias a todas las comunidades autónomas, lo cual quiere decir que en aquel momento nos arrojaba la razón al llevar el asunto al Tribunal Constitucional.

No obstante, la enmienda transaccional que se nos ha presentado la consideramos también muy positiva; nos demuestra el Grupo Parlamentario Socialista que está dispuesto a transigir para buscar la solución a un problema que existe y que perjudica a las partes afectadas, no diré por igual, pero evidentemente de alguna manera. Es bueno que este trámite se lleve adelante, pero pensamos que, en cierta medida, sigue afectado por la problemática de la cuantía de los cánones que, desde nuestra perspectiva y en la tramitación de la ley, hemos ido exponiendo que tenían un monto que nos parecía desorbitado en muchos sentidos.

Por tanto, mi Grupo mantendrá en la votación sus posiciones positivas en todo lo que se refiere a las mejo-

ras técnicas de la ley y su reserva en los aspectos que acabo de mencionar.

El señor **PRESIDENTE**: Por último, tiene la palabra el señor Souto Paz para fijar la posición final del Grupo Parlamentario CDS. Yo le agradecería que se pronunciara respecto a la enmienda transaccional que hace referencia a la enmienda número 46 de su Grupo.

El señor **SOUTO PAZ**: Efectivamente, aceptamos la enmienda transaccional, por cuanto mejora la propia enmienda que habíamos presentado y, por tanto, estamos en ese sentido plenamente de acuerdo.

Respecto a las intervenciones habidas, aparte de agradecer al señor Clotas su oferta de la enmienda transaccional, quisiera referirme a la argumentación del señor Martínez en relación con nuestra enmienda al artículo 24, apartado 5.

Yo creo que el señor Martínez se ha equivocado, o por lo menos no ha escuchado la argumentación que nosotros hemos hecho, porque nosotros hemos criticado el trasvase de lo que es un importe en función de los derechos de autor y no lo que ha sido objeto de su planteamiento, que era la supresión por nuestra parte del fondo de ayuda.

Señor Martínez, nosotros no sabemos si el fondo de ayuda va a ser un organismo público, un organismo privado, una asociación, una fundación; entre otras cosas, porque aquí se dice que «reglamentariamente se establezca y regule». Por tanto, no somos adivinos, no sabemos qué es lo que va a hacerse reglamentariamente. Lo que está claro es que el artículo 24 trata de un derecho de autor y ese derecho de autor, como no lo ejecutan ni lo reclaman quienes tienen derecho legítimamente a él, pasa a un organismo, que no sabemos cuál es, pero evidentemente no a los autores o sus herederos. A nosotros nos parece muy bien que se cree ese fondo de ayuda, es un tema independiente; se puede crear, que se cree y que se regule. Pero nosotros no hemos criticado eso; hemos criticado que esa percepción se desvíe hacia ahí sin fundamento. Cualquier otro recurso que pueda tener el fondo de ayuda nos parece muy bien; lo que no nos parece adecuado es que precisamente sea el derecho de autor. ¿Que es o no un impuesto encubierto? Depende de la naturaleza del órgano y nosotros no sabemos cuál es.

Finalmente, por lo que se refiere a las enmiendas al artículo 127, de carácter procesal, nosotros simplemente decíamos que tuviera carácter supletorio el artículo 428. Es evidente que cualquier procedimiento va a tener como carácter supletorio a la Ley de Enjuiciamiento Civil. Al final, si hay algún problema de interpretación o de aplicación, se va a sustituir. Si no se menciona, nos parece muy bien.

Pero sí quisiéramos hacer referencia al sentido de la enmienda referida al plazo procesal. Efectivamente, aquí se está hablando de que dentro de los diez días siguientes al de la presentación del escrito el juez oír. Nosotros, al introducir un plazo, no fijamos un plazo mayor de diez días, sino que, dentro de esos diez días, se fije el plazo en el que el juez debe dar conocimiento a las partes. ¿Por

qué? Porque los plazos en el derecho procesal son una garantía, y es una garantía para quienes tienen que comparecer que tengan un plazo para que se haga esa comunicación. Y sólo en ese sentido, porque, de lo contrario, el juez puede decretar que el plazo se hace en dos horas y las partes no tienen tiempo para efectuar la comparecencia, y de lo que se trata es de garantizar la comparecencia. Como decía antes, no se trata de que sean tres días, pero que sí sea un plazo prudencial que vincule al juez para convocar y dar cuenta a las partes de que se va a producir la comparecencia.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno de réplica, el Grupo Parlamentario Socialista puede cerrar definitivamente ya el debate. E señor Clotas tiene la palabra.

El señor **CLOTAS I CIERCO**: Muy brevemente, para agradecer las palabras de los distintos portavoces y hacer una referencia más concreta a dos de ellos.

En primer lugar, al señor Garzón, casi por cortesía, quiero insistirle en que él mismo ha dicho algo importante y es que las entidades de gestión se forman también libremente por los creadores. Por ello seguimos sin entender la ventaja de la propuesta que hace de que intervinieran también las asociaciones, con la ambigüedad que eso representa, porque ¿qué asociaciones? Las asociaciones pueden ser muchísimas y creo que el procedimiento saldría muy perjudicado de aceptarse esas enmiendas.

En cuanto al señor Cortés, parece que ha olvidado que comparecieron ante esta Comisión los representantes de las distintas asociaciones y entidades y prácticamente todas elogiaron la actitud del Ministerio en lo que se refiere a esta ley. Parece que desconoce las dificultades que hubo para formar las comisiones, la actitud dialogante del Ministerio con los distintos representantes para que esto se produjera de una manera negociada, y no impositiva, que no podía ser, por otra parte. De modo que no quiero extenderme más sobre este particular, pero creo que está clara la actitud del Ministerio a que se cumpliera la Ley de 1987.

En cuanto a las cantidades, todas las que figuran en la Ley tienen, como he dicho antes, abundantes datos que las apoyan y él me ha malinterpretado. Yo he dicho que el Grupo Socialista estaba dispuesto a considerar otra propuesta si venía acompañada de datos y justificaciones que la hicieran más razonable que la que figura en el texto, pero de ninguna manera he intentado decir que las del texto no eran razonables o no tenían la suficiente fundamentación en datos y argumentos. Los conocemos todos; me resisto a repetirlos aquí, pero se han cuantificado y se ha llegado incluso a acuerdos por las partes en determinadas cuantificaciones (otras no) y las cantidades responden realmente a esos datos.

Respecto a la enmienda transaccional, el señor Jover le contestará. Yo quiero decir que desde siempre se había aceptado por las partes que lo que podemos considerar atrasos no se satisfacerían con la aplicación pura y dura de la ley, sino que debería haber otra fórmula para llegar a una cantidad negociada. Pues bien, lo que hace nuestra

transaccional es recoger ese capítulo, porque no parecía correcto que la ley reflejara una letra distinta de lo que era el espíritu prácticamente, yo creo, consensuado.

Y sobre un tema al que antes no le he contestado, que es el de la incorporación de la palabra «vencidas» a las obligaciones, le quiero decir que es absolutamente innecesario, porque estamos hablando de cantidades que son vencidas por naturaleza; es decir, producto de un convenio o de una mediación, pero cantidades que no pueden tener otra naturaleza. Por tanto, no parece necesaria la inclusión de la palabra «vencidas».

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez.

El señor **MARTINEZ MARTINEZ** (don Enrique): Rápidamente, señor Presidente, voy a contestar a las intervenciones de los diferentes grupos.

En primer lugar, quiero decir al señor Garzón que la no inclusión de las obras audiovisuales, a las que hace referencia su enmienda número 17 al artículo 103, no tiene por nuestra parte una fundamentación sólo de tipo jurídico, es decir la remisión a la Convención de Roma de 1961, sino que también hay una diferencia que es fundamental, y que seguramente el señor Garzón me entenderá, y es que mientras que los productores de fonogramas perciben compensaciones por la utilización secundaria de sus obras, y en función de ello pueden los artistas e intérpretes participar con un «quantum» determinado en ello, sin embargo, los productores de obras audiovisuales no perciben, hoy por hoy, compensación alguna por la utilización secundaria de sus obras. Esa es la razón por la que lógicamente, no pueden tampoco participar, en esa cantidad que no se ingresa, los propios artistas e intérpretes.

Respecto a su enmienda número 13, señor Garzón, yo no he dicho que el porcentaje se haya establecido de un modo caprichoso. Permítame que le diga que esto lo ha dicho usted. (El señor Garzón Garzón: Arbitrario.) No, no ha sido ese el término; exactamente ha dicho discrecional. Mientras que el término caprichoso tiene una evidente connotación peyorativa, el término discrecional no lo es. Discrecional supone que se hace en función de unos determinados criterios, de unos elementos razonables que a los legisladores o a las personas que hacen el reglamento les parecen oportunos en un momento determinado, sobre unas bases racionales.

Este es el motivo de rechazar su enmienda.

En cuanto al señor Cortés, entendemos perfectamente sus argumentos en cuanto a la solución que se da para la revisión periódica. Pero entienda que nos parece absolutamente razonable, primero, que es legal, factible jurídicamente y, segundo, que supone una gran economía procesal y una gran agilidad el remitirnos a la Ley de Presupuestos para efectuar la revisión tanto en las cuantías como de los porcentajes.

En cuanto a la enmienda del señor Souto en relación con la supresión del fondo de ayuda, no voy a repetir los argumentos que ya esgrimí en la primera parte de mi

intervención. En todo caso voy a contestar a uno que me parece relativamente nuevo en su réplica, y es que indica que se desvían sin fundamento estas cantidades hacia el fondo de ayudas a las bellas artes.

Entendemos que sí, que esto se hace con todo fundamento y en función de una doble finalidad.

Primero, la de estimular la percepción de estas cuantías por parte de los autores de las obras plásticas, y segundo, que las cuantías con las que se va a nutrir ese fondo de ayudas a las bellas artes no se destinan, como dije antes, a subvencionar ningún ente de tipo público, sino precisamente van destinadas a la ayuda de los autores que son, en última instancia, los destinatarios de dicho fondo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Voy a hacer dos pequeñas manifestaciones en relación con lo que han dicho los representantes del Grupo Parlamentario Vasco y del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y después haré una un poco más larga en relación con el señor Cortés.

Respecto al primer punto voy a hacer referencia a dos cuestiones muy rápidas. Cuando aquí estamos hablando del Registro de la Propiedad Intelectual, no lo podemos comparar con otro tipo de registros como el de minas, el de cooperativas, el de convenios colectivos, que no son registros de derecho privado, y a los cuales obviamente no se refiere el artículo 149.1.8 de la Constitución. Ese artículo se refiere a registros de derecho privado como son el Registro de la Propiedad, el Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad Industrial y este Registro de la Propiedad Intelectual, que tiene un tratamiento determinado y, por tanto, no se les puede comparar con otros respecto a los cuales sí que está justificada una competencia directa de ejecución, en todos sus aspectos, por parte de las comunidades autónomas.

Quiero decir al señor Baltá y al señor Diputado que ha hablado en nombre del Grupo Vasco que, a pesar de las discrepancias que hemos mantenido, todavía no renuncio a que en trámites posteriores se pueda conseguir algún pequeño acuerdo, que me temo que no les va a satisfacer. Yo personalmente creo que no estaría de más –y buscaremos, si es posible, una propuesta en trámites posteriores– que la notificación de los acuerdos sobre la remuneración por copia privada se pueda también hacer a las comunidades autónomas; también, no exclusivamente. Hay algunas fórmulas sobre las cuales podremos continuar debatiendo.

Pero en lo que yo no puedo estar de acuerdo –y creo que el tema es más importante– es en la valoración que se ha hecho en el sentido de que el Grupo Parlamentario Socialista está haciendo una defensa puramente económica, que estamos defendiendo intereses económicos, mientras que los grupos enmendantes, incluido el Grupo Vasco, están defendiendo al mundo de la cultura. Yo

creo que ésta es una visión maniquea, que mi Grupo no puede aceptar.

Nosotros no estamos defendiendo intereses económicos. Estamos defendiendo los derechos de autor, los derechos de la propiedad intelectual, que son derechos muy importantes. No tiene nada que ver, aunque tengan una valoración económica, con la valoración que usted hacía.

Y en cuanto a la reforma del mundo de la cultura, nosotros como ustedes, por lo menos. Le voy a decir una cosa. Hemos hablado con el mundo de la cultura sobre estos temas; hemos hablado con representantes de entidades de gestión y todos están de acuerdo con un sistema como el que hace la ley, no con el que proponen ustedes. Se lo digo de verdad. Es más, ustedes tuvieron ocasión de oírlo aquí. En una Comisión de comparencias usted personalmente le hizo una pregunta, si no me equivoco, a un vasco universal, al señor Imanol Arias, que es presidente de una entidad de gestión de ámbito estatal, no exclusivamente autonómica, y le dijo muy claramente que ellos querían que sus entidades de gestión tuvieran una adecuación al Estado de las Autonomías con entidades territoriales, pero dentro de la única entidad estatal. Por tanto, repito, no creo yo que las posiciones que ustedes están aquí defendiendo sean exclusivamente las que corresponden al mundo de la cultura.

En cuanto a lo que ha dicho el señor Cortés sobre la transacción presentada por mi Grupo, repito una vez más los argumentos dados anteriormente. Ustedes podrán interpretar el artículo 9.3 como les parezca más oportuno. Yo solamente quiero decir que esto está escrito negro sobre blanco. Hay una sentencia del Tribunal Constitucional que claramente dice que los derechos individuales, a que se refiere este artículo 9.3, son los derechos fundamentales del Título I de la Constitución, y como en el Título I hay otras muchas cosas que no son derechos fundamentales, es obvio que se está refiriendo a los derechos fundamentales de los artículos 14 a 29. Ustedes pueden tener otra interpretación, pero yo, entre una y otra, podrán imaginar con cuál me voy a quedar.

Tampoco creo yo que pueda aceptarse su argumentación de que nuestra transacción lo que hace es justificar su posición respecto a la fijación o no del «quantum» en el artículo 25; por supuesto que no. Nosotros consideramos, después de la experiencia acumulada a lo largo de estos cuatro años, que en el cuerpo de la ley se debe establecer el «quantum» del canon, como lo hace en el apartado correspondiente el artículo 25, y no solamente nuestra ley; es que lo hace toda la legislación europea en esta materia. ¿O es que usted no sabe que el canon en Alemania lo ha fijado la ley. Y lo ha fijado tan estrictamente que incluso les ha quedado corto y tendrán que hacer una nueva ley para desarrollarlo. El canon lo fija la ley. En Francia ocurre igual; es por ley. No lo han dejado al libre acuerdo entre las partes. Por algo será así en estos países que tienen una mayor experiencia en la aplicación de estos temas.

Ahora bien, ¿qué hace nuestra transacción? Pues que para situaciones anteriores sí que entendemos que la aplicación de este «quantum» sería excesiva. No exacta-

mente inconstitucional, pero sí podría establecer unos criterios de dividir unos gravámenes de difícil justificación. Por eso usted nos decía: Aplicar un nuevo tipo de IRPF a situaciones anteriores... De acuerdo. Por eso decimos que el «quantum» no se aplica a situaciones anteriores, pero no porque no creamos que deba haber un «quantum» en la ley. Usted dirá lo que quiera, pero eso es perfectamente justificable, y en absoluto explica la posición que tienen ustedes.

En todo caso -y con ello acabo, señor Presidente- aquí está muy clara la posición de cada uno de los grupos. Se diga lo que se diga, la no aprobación de esta enmienda transaccional, o incluso la supresión de la disposición tal y como está, conduciría sencillamente a primar una actitud que ha habido a lo largo de estos cuatro años que no voy a calificar aquí, pero que en la comparencia se calificó de auténtico fraude de ley. Porque lo que ha pasado, señor Cortés, no es que porque la ley de 1986 estaba mal hecha no se haya podido aplicar el canon. Lo que ha pasado es que unos determinados colectivos, al ver que se iba a tomar el acuerdo, decidieron dimitir de las comisiones, y al dimitir no hicieron posible nuevas reuniones. Eso es lo que pasó, no por ningún otro tipo de planteamiento que aquí se hace. Lo que no podemos es primar esa actitud. Al menos esto es lo que aquí se dijo y es lo que parece que piensan muchos sectores del mundo de la cultura. Yo no voy a calificar esa actitud. Algunos la calificaron aquí como fraude de ley. Yo creo que eso es muy fuerte, pero lo cierto es que las cosas son así. Y si usted no acepta nuestra propuesta transaccional, pido, señor Presidente, si es posible reglamentariamente que se acepte como una enmienda «in voce», y si ello no es posible la plantearemos nuevamente en el Senado.

El señor **PRESIDENTE**: Quería precisar esta cuestión. Después de una consulta que he hecho al Letrado, mientras que según el artículo 118, apartado 3, no sería posible la tramitación y la votación de la enmienda transaccional en el Pleno, en la deliberación en la Comisión, según fija el artículo 114, punto 3, sí es posible siempre que el Grupo Parlamentario que la propone la mantenga. De manera que, cuando llegue el momento, les preguntaré si mantienen o no la transaccional.

Tiene la palabra el señor Cortés.

El señor **CORTES MARTIN**: A los efectos de interpretación del Reglamento, en la medida en que en la Comisión estamos actuando con competencia legislativa plena, creo que esto queda asimilado al tratamiento en el Pleno. Por tanto, una transaccional sólo se puede hacer si lo acepta la otra parte con la que se transacciona, porque si no sería una enmienda nueva.

El señor **PRESIDENTE**: Le digo que he preguntado al señor Letrado, he mirado con atención un artículo y otro y le ruego que, como vamos a tardar mucho en llegar a la transaccional, mire la diferencia que existe entre el artículo 114.3 y el 118.3; le agradecería que lo mirara con

atención. Creo que la posición que mantengo ahora mismo es la acertada. Pasamos a las diferentes votaciones.

Se somete a votación la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Vasco, que hace referencia al artículo 1.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 27; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida al artículo 24.2. Pregunto al señor Garzón si podemos votar las enmiendas números 13 y 14 conjuntamente. (Asentimiento.)

El señor **CORTES MARTIN**: Señor Presidente, mi Grupo Parlamentario tiene un voto distinto respecto a estas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos entonces la enmienda número 13.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 28; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos, a continuación, la enmienda número 14, del mismo Grupo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar la enmienda número 49, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, ocho; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Pasamos a votar la enmienda número 19, del Grupo Parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos por último la enmienda número 45, del Grupo Parlamentario del CDS, de supresión, que hace referencia al mismo artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A continuación votamos el artículo 24 en su totalidad, con las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista que se incluyeron en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Pasamos a las enmiendas que hacen referencia al artículo 25. La enmienda número 20, del Grupo Parlamentario Catalán, queda retirada.

Se somete a votación la enmienda número 21.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 22.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; e contra, 28; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 23.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 28; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 24.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 10; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar la número 25.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar la número 26, según la formulación aceptada por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **CLOTAS I CIERCO**: Señor Presidente, esta enmienda se vota tal cual, no hay modificación alguna.

El señor **PRESIDENTE**: Se somete a votación.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Votamos la enmienda número 27.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Por último, votamos la enmienda número 28.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 27; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. ¿Pueden ser votadas las números 50, 51, 52,

53, 54 y 55 conjuntamente? ¿Hay algún inconveniente? (Pausa.)

Votamos entonces las enmiendas 50 a 55, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario Popular, que hacen referencia al artículo 25.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, ocho; en contra, 20; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Sometemos a votación, si es posible conjuntamente, las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco a dicho artículo y que están numeradas con los números 3, 4 y 5. ¿Hay algún inconveniente? (Pausa.)

Se someten a votación conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 26; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar la enmienda transaccional, aceptada por el Grupo Parlamentario del CDS, que hacía referencia a la enmienda número 46.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Pasamos a votar la totalidad del artículo 25 con las inclusiones efectuadas después de estas votaciones y con las introducidas por el Grupo Parlamentario Socialista en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Pasamos a votar las enmiendas al artículo 26. Hay una sola enmienda, la número 29, del Grupo Parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 10; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Al artículo 103 hay una sola enmienda -fue aceptada la de cambio de estilo-, la 17, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, que sometemos a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos el artículo 103.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Pasamos a votar las enmiendas correspondientes al artículo 119. Si no se equivoca esta Presidencia, que será lo más probable, quedan vivas las enmiendas 18, del Grupo de Izquierda Unida, y 56, del Grupo Parlamentario Popular, que vamos a votar por separado.

Votamos la enmienda del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 10; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar la enmienda número 56, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, ocho; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar, por tanto, el texto final del artículo 119.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, uno; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Al artículo 127 el Grupo Parlamentario del CDS tiene vivas las enmiendas 47 y 48. ¿Es así, señor Souto?

El señor **SOUTO PAZ**: Sí, señor Presidente, pero las retiro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan retiradas las enmiendas 47 y 48.

Señor Cortés, quedan vivas únicamente de su Grupo las enmiendas 57 y 58. ¿Las podemos votar conjuntamente?

El señor **GARZON GARZON**: Pido votación separada de la 57.

El señor **PRESIDENTE**: Las votamos por separado. Pasamos a votar la enmienda 57.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Pasamos a votar la enmienda número 58.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, ocho; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar el texto final del artículo 127 en su conjunto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Pasamos a votar la única enmienda que hace referencia al artículo 129, nuevo, la número 6, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 27; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar la enmienda 7, que hace referencia al artículo 130, igualmente nuevo.

El señor **CORTES MARTIN**: ¿No sería posible agrupar las enmiendas 7 a 11?

El señor **PRESIDENTE**: Si no tiene inconveniente el Grupo Parlamentario Vasco, creo que sí. ¿Tiene inconveniente? (**Denegaciones.**)

Vamos a votar las enmiendas 7 a 11, porque podemos votar después la de su Grupo, que hace referencia al artículo 140.

Vamos a votar conjuntamente todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco que hacen referencia a los artículos señalados.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 26; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 60, del Grupo Parlamentario Popular, que hace referencia al artículo 140.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 10; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos el artículo 140 en su redacción final.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

El Grupo Parlamentario Catalán tiene viva una enmienda al artículo segundo. (**El señor Clotas i Cierco pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Clotas.

El señor **CLOTAS I CIERCO**: Señor Presidente, tengo la impresión de que falta votar el texto de algunos artículos.

El señor **PRESIDENTE**: Yo no tengo esa impresión, pero vamos a verlo.

El señor **CLOTAS I CIERCO**: Hemos votado conjuntamente las enmiendas del Grupo Vasco (PNV), que se referían a cuatro artículos.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, pero todos son nuevos en

su formulación. Por tanto, al votar en contra no hay que votar la formulación final del artículo.

El señor **CLOTAS I CIERCO**: Entonces estaba en un error.

El señor **CORTES MARTIN**: Señor Presidente, sin embargo, lo que quizá sí falta votar -a lo mejor lo que hemos hecho ha sido votar demasiados artículos- es el artículo primero, porque éstos hacen referencia a la ley anterior. Este proyecto de ley sólo tiene dos artículos.

El señor **PRESIDENTE**: El artículo primero tenía una enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), la número 2.

El señor **CORTES MARTIN**: Cuando se ha pedido la votación del artículo 140, del artículo 119 y del artículo 127 quizá hayamos votado demasiado, y en lo que tiene razón quizá el señor Clotas es en que nos falta votar el artículo primero, que es el que engloba las modificaciones en todos estos artículos. Este proyecto de ley sólo tiene dos artículos. Es un artículo que modifica artículos de la Ley anterior.

El señor **PRESIDENTE**: Ustedes comprenderán que me quede un tanto desnortado, sin norte.

Vamos a votar, efectivamente, la formulación que dice el señor Cortés: el artículo primero, ordinal en este caso.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado dicho artículo.

Pasamos a votar la enmienda 30, que hace referencia al artículo segundo, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar el artículo segundo, ordinal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado dicho artículo.

Pasamos a la disposición transitoria. ¿El Grupo Parlamentario Socialista mantiene la enmienda transaccional?

El señor **CLOTAS CIERCO**: Sí, señor Presidente, si es posible dentro de la normativa que nos rige.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, yo he seguido su sensato consejo de leer los artículos 114 y 118 del Reglamento. De la lectura se desprende un matiz que quizá pueda pasar inadvertido, y es que mientras que en la referencia al Pleno se dice que la Presidencia podrá admitir enmiendas, en Comisión se dice que es la Mesa la que podrá admitir enmiendas. Y este modesto miembro de la Mesa no ha sido consultado sobre si acepta la enmienda o no, por lo cual yo sugiero que se interrumpa la sesión el tiempo indispensable, un minuto o dos, para que la Mesa pueda tomar una decisión.

El señor **PRESIDENTE**: Lleva usted toda la razón, señor Ollero. Se hará así inmediatamente.

El señor **CORTES MARTIN**: Señor Presidente, yo no sé si este modesto Diputado también puede realizar una intervención que sirva como un argumento más que considere la Mesa en su reunión.

El señor **PRESIDENTE**: Este modesto Presidente le oír con mucha atención. (Risas.)

El señor **CORTES MARTIN**: Me parece que es razonable que cuando la Comisión elabora un dictamen que luego se vuelve a ver en el Pleno se pueda introducir este tipo de enmiendas transaccionales, porque hay otro trámite posterior en el que se pueden examinar. Pero cuando la Comisión actúa con competencia legislativa plena, me parece que su regulación tiene que quedar asimilada al Pleno. Y ello por una cuestión muy racional: porque, si no, lo que ocurriría es que cualquier Grupo podría plantear enmiendas fuera del plazo reglamentario. Esto es exactamente así.

La finalidad que tiene una transacción es que hay un Grupo que frente a enmiendas que ya han presentado los grupos en los plazos reglamentarios busca aproximaciones, o bien entre el texto del Gobierno y la enmienda, o bien entre la nueva enmienda y la enmienda que ya había presentado el Grupo parlamentario. Pero lo que ahora ocurre aquí si no se transacciona por parte de mi Grupo, que es el único que pedía una modificación en la disposición transitoria, es que el Grupo Socialista ha planteado una enmienda nueva que nadie conocía en esta sala más que hasta ahora y que no hay posibilidad de un ulterior trámite en la cámara, porque la Comisión tiene competencia legislativa plena para ello.

Me parece que en este sentido es razonable lo que dice el Reglamento respecto de que en Comisión, en el procedimiento ordinario, se puedan tratar estas enmiendas y, sin embargo, que no se pueda hacer en el Pleno precisamente por eso, porque es el último momento en que se puede hacer. Y creo que, además, esta interpretación reglamentaria que yo formulo no entorpece la tramitación de la ley, puesto que queda un trámite ulterior en el Senado en el que el Grupo Socialista, si lo considera oportuno, podría plantear esta enmienda en debido plazo y tramitarla ordinariamente.

El señor **CLOTAS I CIERCO**: Señor Presidente, con el fin de evitar a esa Presidencia complicaciones inútiles, el Grupo Socialista está dispuesto a no presentar la enmienda y reservarla para un trámite que todavía es posible para este Grupo, que es el del Senado. Creemos que la discusión que se plantea es, quizá, excesiva a estas alturas y retiramos la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Muchísimas gracias a todos los intervinientes.

Vamos a pasar entonces a votar la enmienda a la disposición transitoria, es decir, la enmienda 62. Hemos eliminado la transaccional. ¿Está claro?

Votamos la enmienda 62, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, ocho; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada dicha enmienda. Pasamos a votar la transitoria en su texto inicial.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, ocho; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado dicho texto. Votamos la enmienda del Grupo Parlamentario Popular número 61, relativa a la disposición adicional sexta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 10; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada dicha enmienda. Pasamos a votar el texto de la disposición adicional sexta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado dicho texto. Vamos a votar la disposición adicional séptima tal como queda después de ser aceptada en la Ponencia la enmienda 44, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado dicho texto. Señorías, vamos a terminar ya definitivamente. Vamos a votar las disposiciones finales primera y segunda, que hacen referencia al desarrollo reglamentario y a la entrada en vigor.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Vamos a votar ahora la inclusión del preámbulo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada dicha inclusión.

Vamos a votar el texto definitivo del preámbulo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado dicho texto. Señorías, muchísimas gracias a todos por su participación.

Se levanta la sesión.

Era la una y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961